

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a las cancelaciones y sustituciones de las candidaturas a Diputaciones Federales por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, presentadas por los partidos políticos y coaliciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG464/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LAS CANCELACIONES Y SUSTITUCIONES DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR AMBOS PRINCIPIOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Consejos Distritales	Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Criterios aplicables	Criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PEF	Proceso Electoral Federal
PPN	Partido Político Nacional
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** En fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, se aprobaron los "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género".
- II. **Criterios para el registro de candidaturas.** En sesión celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG572/2020.
- III. **Impugnación del Acuerdo INE/CG572/2020.** Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Encuentro Solidario, así como el ciudadano José Alfredo Chavarría Rivera, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios.
- IV. **Sentencia del TEPJF que modifica Acuerdo INE/CG572/2020.** En sesión celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-121/2020 y acumulados, mediante la cual modificó el Acuerdo INE/CG572/2020 a efecto de que este Consejo General determinara los veintiún Distritos en los

que deberán postularse candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa según la acción afirmativa indígena y fijó los Lineamientos para que se establecieran las medidas afirmativas tendentes a garantizar las condiciones de igualdad sustantiva para la participación política de las personas con discapacidad, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad.

- V. **Acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-121/2020 del TEPJF.** En sesión celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el PEF 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG572/2020, identificado con la clave INE/CG18/2021.
- VI. **Consulta del Partido Acción Nacional.** En fecha diecisiete de enero de dos mil veintiuno, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, formuló una consulta en relación con la forma en que esta autoridad contabilizará a una persona o fórmula que se ubique en más de un grupo en situación de vulnerabilidad, para el cumplimiento de las acciones afirmativas establecidas por este Consejo General para el registro de candidaturas a diputaciones federales por ambos principios, identificado con la clave INE/CG108/2021.
- VII. **Impugnación del Acuerdo INE/CG18/2021.** Desacorde con los criterios establecidos en el referido Acuerdo INE/CG18/2021 del Consejo General, los partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Solidario, así como los ciudadanos David Gerardo Herrera Herreras, Juan José Corrales Gómez y Oscar Hernández Santibáñez, interpusieron medios de impugnación a efecto de controvertir los criterios aplicables al registro de candidaturas.
- VIII. **Sentencia del TEPJF que modifica el Acuerdo INE/CG18/2021.** En sesión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-21/2021 y acumulados, mediante la cual ordenó modificar el acuerdo impugnado para efectos de diseñar e implementar medidas afirmativas para personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero, llevar a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en este PEF y dar la posibilidad de que cada persona registrada como candidata, pueda solicitar la protección de sus datos respecto de la acción afirmativa por la que participa.
- IX. **Acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-21/2021 del TEPJF.** En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados, el cuatro de marzo de dos mil veintiuno el Consejo General aprobó el Acuerdo mediante el cual se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, aprobados mediante Acuerdos INE/CG572/2020 e INE/CG18/2021, identificado con la clave INE/CG160/2021.
- X. **Acuerdo INE/CG161/2021.** En fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el uso del sistema denominado "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XI. **Sentencia del TEPJF que modifica el Acuerdo INE/CG108/2021.** En fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-47/2021 y SUP-RAP-49/2021 acumulados, interpuestos por los partidos Acción Nacional y Morena en contra del Acuerdo INE/CG108/2021, y en la que determinó modificar dicho acuerdo para el efecto de establecer la forma en que deberán contabilizarse las acciones afirmativas.
- XII. **Sentencia del TEPJF que modifica el Acuerdo INE/CG160/2021.** En fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-346/2021 y acumulados, interpuestos por diversos ciudadanos, y en la que determinó modificar dicho acuerdo para el efecto de establecer que sólo los mexicanos residentes en el extranjero podrán ser postulados por los partidos políticos en los lugares para cumplir la acción afirmativa a favor de los migrantes y que la calidad de migrante y residente en el extranjero se podrá acreditar, además de los documentos señalados por este Instituto, con cualquier otro elemento que genere convicción.

- XIII. Sesión especial de registro de candidaturas.** En fecha tres de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG337/2021, en cuyo Punto Octavo se requirió a los partidos políticos y coaliciones rectificar las solicitudes de registro precisadas en los considerandos 13, 20, 33, 34, 35, 38 y 39 de dicho instrumento, entre ellas la relativa a **Evaristo Lenin Pérez Rivera** como candidato propietario a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito 01 del estado de Coahuila, postulado por la coalición Juntos Hacemos Historia.
- XIV. Acuerdo INE/CG354/2021.** En fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al cumplimiento al Punto Octavo del Acuerdo INE/CG337/2021, por el que se registran las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021. En el Punto Segundo de dicho Acuerdo se requirió a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, así como a la coalición Va por México, para que en el plazo de veinticuatro horas dieran cumplimiento a lo establecido en los considerandos de dicho Acuerdo, así también, se aprobó el registro de **Brígido Ramiro Moreno Hernández y Edgar González Arellano**, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a diputados federales propietario y suplente, respectivamente, por el principio de mayoría relativa para contender por el Distrito 01 del estado de Coahuila por la coalición Juntos Hacemos Historia.
- XV. Acuerdo INE/CG360/2021.** En fecha trece de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al cumplimiento al Punto Segundo del Acuerdo INE/CG354/2021, así como respecto a las sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales para el PEF 2020-2021.
- XVI. Acuerdo INE/CG378/2021.** En fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo a las sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales por ambos principios para el PEF 2020-2021, así como al acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales y Recurso de Apelación identificados con los números de expediente SUP-JDC-486/2021 y SUP-RAP-91/2021, acumulados.
- XVII. Acuerdo INE/CG393/2021.** En fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales por ambos principios para el PEF 2020-2021, así como al acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales identificado con el número de expediente SX-JDC-568/2021.
- XVIII. Acuerdo INE/CG423/2021.** En fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó, en sesión ordinaria, el Acuerdo por el que se acata la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SM-RAP-67/2021 y SM-JDC-268/2021 Acumulados, mediante la cual se aprobó el registro de **Evaristo Lenin Pérez Rivera** como candidato propietario a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito 01 del estado de Coahuila por la coalición Juntos Hacemos Historia, y se dejó sin efectos el registro de **Brígido Ramiro Moreno Hernández** en dicho cargo.
- XIX. Acuerdo INE/CG425/2021.** En fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó, en sesión extraordinaria, el Acuerdo relativo a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, presentadas por los partidos políticos y coaliciones.
- XX. Acuerdo INE/CG437/2021.** En fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó, en sesión extraordinaria, el Acuerdo relativo a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, presentadas por los partidos políticos y la coalición Juntos Hacemos Historia.

- XXI. Sentencia del TEPJF.** En fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-REC-319/2021 y acumulados, mediante la cual revocó la sentencia emitida por la Sala Monterrey en los medios de impugnación SM-RAP-67/2021 y acumulado y confirmó, el acuerdo INE/CG337/2021, en lo relativo a la improcedencia del registro de **Evaristo Lenin Pérez Rivera** como candidato postulado por la coalición Juntos Hacemos Historia a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito 01 del estado de Coahuila.
- XXII. Acuerdo INE/CG453/2021.** En sesión extraordinaria celebrada el doce de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SX-JDC-633/2021 y acumulado, mediante el cual aprobó el registro de **Micaela Pérez González** como candidata suplente a Diputada Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito 02 del estado de Chiapas, postulada por la coalición Juntos Hacemos Historia y requirió a dicha coalición para que dentro del plazo de 48 horas siguientes a la notificación de dicho Acuerdo, rectificara la solicitud de registro de la candidata propietaria.
- XXIII. Acuerdo INE/CG454/2021.** En sesión extraordinaria celebrada el doce de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo a las cancelaciones y sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, presentadas por los partidos políticos y coaliciones.

CONSIDERANDO

De las atribuciones del INE

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la CPEUM, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el Instituto en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

De los Partidos Políticos Nacionales

2. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso b); y 85, párrafo 2 de la LGPP; así como por el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE, es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y, para este PEF, de las Coaliciones formadas por ellos, registrar candidatos y candidatas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.

De las sustituciones de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa

3. Mediante oficio ACAR-481/2021, recibido el diez de mayo de dos mil veintiuno, el Lic. Ángel Clemente Ávila Romero, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de la persona postulada para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de la misma, al tenor de lo siguiente:
 - De la ciudadana Estela Venzor Meraz, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 08 del estado de Chihuahua, por la ciudadana **Victoria Luna Levario**.
4. Mediante oficio, MC-INE-241/2021, recibido con fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de las renunciaciones de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - De la ciudadana Yuritzi Gómez Bautista, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 35 del Estado de México, por la ciudadana **Nayely Peña Segura**.

Mediante oficios MC-INE-227/2021, MC-INE-248/2021 y MC-INE-256/2021, recibidos con fechas cinco, doce y catorce de mayo de dos mil veintiuno, respectivamente, el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, informó que, en el procedimiento disciplinario identificado con el número de expediente CNJI/019/2021 la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria determinó dar vista a la Coordinadora Operativa Nacional a efecto de que proceda al análisis y en su caso, imposición de la sanción de revocación de mandato a la candidatura del C. Hugo Carballo Hernández, en razón de ser responsable de violaciones a los documentos y declaraciones de principios de Movimiento Ciudadano, en cuanto a vulnerar con su conducta el respeto a la diversidad sexual, la igualdad de mujeres y hombres y el respeto a la mujer; asimismo, informó que la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, mediante Resolución aprobada en sesión ordinaria celebrada el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, determinó dejar sin efectos la postulación del C. **Hugo Carballo Hernández**, a la candidatura como Diputado Federal por el Principio de mayoría relativa, en el cargo de Propietario por el 06 Distrito Federal Electoral en el estado de San Luis Potosí, por no cumplir con lo dispuesto en el Capítulo III del *"Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia de Género, en modalidad de hostigamiento sexual y acoso sexual en Movimiento Ciudadano"*.

En razón de lo anterior, mediante oficio MC-INE-228/2021, recibido con fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, solicitó la sustitución al tenor de lo siguiente:

- De los ciudadanos Hugo Carballo Hernández y Víctor Hugo Romo López candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de San Luis Potosí, por los ciudadanos **Víctor Hugo Romo López** y **Daniel Alberto Ramos Guardiola**.
5. Mediante oficios SO/INE/0988/2021 y SO/INE/0983/2021 recibidos en fechas doce y diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, el C. Armando González Escoto, Secretario de Organización y Comisionado para el registro de candidaturas del Partido Encuentro Solidario, en virtud de la renuncia de la persona postulada para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de la misma, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana M. Delia Armida Ibarra Delgadillo, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 16 del estado de Jalisco, por la ciudadana **Martha Elena Sánchez Rodríguez**.
 - De la ciudadana María Guadalupe Trejo Pérez, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 23 del estado de México, por la ciudadana **Lizette Imelda Martínez Trejo**.
6. Mediante oficios RSP.CEN.CNPI.20.05.21, RSP.CEN.CNPI.21.05.21, RSP.CEN.CNPI.18.05.21, RSP.CEN.CNPI.22.05.21, RSP.CEN.CNPI.17.05.21, RSP.CEN.CNPI.16.05.21 y RSP.CEN.CNPI.19.05.21, recibidos con fechas trece y catorce de mayo de dos mil veintiuno, el Mtro. José Fernando González Sánchez, Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional del partido Redes Sociales Progresistas, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, y a efecto de dar cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Rosa Carmen Ruiz Silva, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Coahuila, por la ciudadana **Verónica Elizabeth Hernández Becerra**.
Cabe mencionar que la última ciudadana mencionada actualmente es la suplente de dicha candidatura, motivo por el cual lo procedente es **cancelar la suplencia de la fórmula**.
 - Del ciudadano Osvaldo López Guerrero, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 07 del estado de Coahuila, por el ciudadano **Raúl Monsivais Galindo**.
Cabe mencionar que el último ciudadano mencionado actualmente es el suplente de dicha candidatura, motivo por el cual lo procedente es **cancelar la suplencia de la fórmula**.
 - Del ciudadano Uriel Durán Rodríguez, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Guanajuato, por el ciudadano **Luis Manuel Muñoz Copado**.

- Del ciudadano José Trinidad Iturbide Espinobarros, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 07 del estado de Guerrero, por el ciudadano **Jorge Hernández Rosas**.
- De la ciudadana Ana Laura Pureco Punzo, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 11 del estado de Michoacán, por la ciudadana **María Afroditia Rodríguez Contreras**.
- De las ciudadanas Rosa Edith Díaz Ramón y Laura Patricia Cortés Perera, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Yucatán, por las ciudadanas **Telmy Cetina Castro y Linda Rosalba Molina Chi**.
- De la ciudadana Ma. Refugio García Hernández, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Zacatecas, por la ciudadana **Margarita Esparza Flores**.

Asimismo, mediante oficios RSP.CEN.CNPI.08.05.21 y RSP.CEN.CNPI.09.05.21, y escrito sin número, recibidos con fechas seis y diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, los dos primeros suscritos por el Mtro. José Fernando González Sánchez, Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional del partido Redes Sociales Progresistas, y el último por el Dr. Miguel Ángel Jiménez Godínez, Representante Propietario de dicho partido ante este Consejo General, informó que la Comisión Nacional de Justicia y Ética Partidaria, en fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno determinó la expulsión del C. **Michel Vázquez Tirado**, así como la pérdida de las candidaturas como propietario a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa en el 01 Distrito Electoral Federal en el estado de Quintana Roo y en el número 4 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, en razón de haber realizado actos de deslealtad al partido al haber solicitado el apoyo de la ciudadanía para votar por un proyecto partidista distinto a Redes Sociales Progresistas, aunado a que no posee interés alguno por mantener su candidatura a un cargo de elección popular por dicho partido y ha mostrado su apoyo a otra fuerza política nacional.

En razón de lo anterior, solicitó su sustitución al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano Michel Vázquez Tirado candidato propietario a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa en el 01 Distrito Electoral Federal en el estado de Quintana Roo y en el número 4 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por los ciudadanos **Juan Carlos Cobos Álvarez y Carlos Ramírez Nolasco**, respectivamente.
7. Mediante oficios FXM-1026/2021, FXM-1027/2021 y FXM-1030/2021 recibidos con fechas diez, once y doce de mayo de dos mil veintiuno, el Lic. Luis Gabriel Becerril Reynoso, Secretario de Elecciones de Fuerza por México, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa y a efecto de dar cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Elena Clara Muro Escobedo, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Aguascalientes, por la ciudadana **Ana Galván Guerrero**.
 - De la ciudadana Alma Lorena López Gaytán, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Baja California, por la ciudadana **Gabriela Arreola Medrano**.
 - De la ciudadana Alma Laura Bonilla Hernández, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Baja California, por la ciudadana **Carmen Lizbeth Ramírez Verdugo**.
 - De la ciudadana María de los Remedios Valenzo Taquillo, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Guerrero, por la ciudadana **Rocío Flores Díaz**.
 - De la ciudadana Antelma León Marcial, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 08 del estado de Guerrero, por la ciudadana **Ernestina Fidel Pancho**.

- De la ciudadana Alejandra Valencia Barrón, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Hidalgo, por la ciudadana **María Guadalupe Palma Simón**.
 - De la ciudadana Guadalupe Rizo Fernández, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 39 del Estado de México, por la ciudadana **Iris Marlene Cervantes Vizcaya**.
8. Mediante oficio número ACAR-481/2021, suscrito por el Lic. Ángel Clemente Ávila Romero, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, recibido en fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, en nombre de la coalición Va por México y en virtud de la renuncia de la persona postulada para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de la misma, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Dulce María Flores Flores, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Jalisco, por la ciudadana **Patricia Hernández Ramos**.
9. Mediante el oficio REP-PT-INE-PVG-293/2021, recibido con fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo en nombre de la coalición Juntos Hacemos Historia y en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Edgar González Arellano, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 de la Ciudad de Coahuila, por el ciudadano **Evaristo Lenin Pérez Talamas**.

Al respecto, como quedó mencionado en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, mediante sentencia dictada en fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-REC-319/2021 y acumulados, revocó la sentencia emitida por la Sala Monterrey en los medios de impugnación SM-RAP-67/2021 y acumulado y confirmó el acuerdo INE/CG337/2021, en lo relativo a la improcedencia del registro de **Evaristo Lenin Pérez Rivera** como candidato postulado por la coalición Juntos Hacemos Historia a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito 01 del estado de Coahuila. En consecuencia, toda vez que mediante Acuerdo INE/CG423/2021, en acatamiento a la sentencia revocada se aprobó el registro de dicho ciudadano y se dejó sin efectos el registro del ciudadano **Brígido Ramiro Moreno Hernández** en dicho cargo, lo procedente es ratificar el registro del mencionado ciudadano en el referido cargo.

De las sustituciones de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional

10. Mediante oficio ACAR-481/2021, suscrito por el Lic. Ángel Clemente Ávila Romero, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, recibido en fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Levi Merardo Perdomo Salas, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 08 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Raúl Manrique Mendoza**.
 - Del ciudadano Guillermo Trejo Acosta, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 16 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Jennifer Jazmín Cruz Hernández**.
 - Del ciudadano Eduardo Maldonado Carmona, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 21 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Ruth Abigail Ramírez Gómez Farías**.
11. Mediante oficios MC-INE-241/2021, MC-INE-242/2021 y MC-INE-251/2021, recibidos con fecha siete, diez y doce de mayo de dos mil veintiuno, respectivamente, suscrito por el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de las renunciaciones de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Perla Adriana Romero Domínguez, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 13 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Nallely Calderón García**.
 - Del ciudadano Eduardo Javier Juárez Ascencio candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 28 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Manuel Alejandro Solórzano Noriega**.
 - De la ciudadana Karla Gabriela Palacios Quintal, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 11 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Rosa Isabel Díaz Manzanero**.
12. Mediante oficios SO/INE/0988/2021 y SO/INE/0989/2021, recibidos con fechas diez y trece de mayo de dos mil veintiuno, el C. Armando González Escoto, Secretario de Organización y Comisionado para el registro de candidaturas del Partido Encuentro Solidario, en virtud de las renunciaciones de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Gonzalo Guizar Valladares, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 12 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Daniel de Jesús Rivera Reglin**.
 - De la ciudadana Elizabeth Araiza Arredondo, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 07 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Gabriela Cañibe Farías**.
13. Mediante oficios RSP.CEN.CNPI.15.05.21 y RSP.CEN.CNPI.23.05.21 recibidos con fechas ocho, diez y diecisiete, respectivamente, de mayo de dos mil veintiuno, el Mtro. José Fernando González Sánchez, Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional de Redes Sociales Progresistas, en virtud de las renunciaciones de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, y a efecto de dar cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Sergio López Santacruz, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 07 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Mario José Sosa Gómez**.
 - Del ciudadano Martín García García, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 09 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Francisco Becerril del Pino**.
14. Mediante oficios FXM-1022/2021, FXM-1024/2021, FXM-1026/2021 y FXM-1028/2021, recibidos con fechas seis, diez y doce de mayo de dos mil veintiuno, el Lic. Luis Gabriel Becerril Reynoso, Secretario de Elecciones de Fuerza por México, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Rubén Hervert Rivera, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 10 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Maximino Sánchez Hernández**.
 - Del ciudadano Elmer Armin Ku Pech, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 10 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Eduardo Miguel Sosa Gómez**.
 - Del ciudadano Aldo Raúl Contreras Reyes, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 14 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Sergio Rodríguez Beltrán**.
 - De las ciudadanas Graciela de la Cruz Mayo y Shantal Durán García, candidatas propietaria y suplente a Diputadas por el principio de representación proporcional, en el número 04 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por las ciudadanas **Erika Luna Tovar y Graciela de la Cruz Mayo**.
 - Del ciudadano Gastón María Melo Felgueres, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 09 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Maritza Alondra Marbán Álvarez**.

Del cumplimiento al Punto Tercero del Acuerdo INE/CG453/2021.

15. Mediante oficio REPMORENAINE-590/2021, el Representante Propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo INE/CG453/2021, rectificó la solicitud de registro de la candidatura propietaria a Diputación Federal correspondiente al Distrito 02 del estado de Chiapas, para lo cual presentó la documentación siguiente:

- Constancias de pertenencia a pueblo indígena, expedidas en fecha uno de mayo de dos mil veintiuno, suscritas por el Agente Rural Municipal y Comisariado Ejidal del Campanario, Municipio Pueblo Nuevo Solistahuacán Chiapas, en las que se manifiesta: “la C. Adela Ramos Juárez, persona de nuestro conocimiento con domicilio en el Ejido el Campanario S/N, Municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, lugar donde radica desde el nacimiento, posee desendencia (sic) de origen indígena, por tal motivo conoce y entiende perfectamente el dialecto de la comunidad. A lo largo del tiempo ha convivido con los habitantes de esta comunidad. La antes mencionada durante 10 años ha apoyado a los habitantes siendo representante de agrupaciones de dicha localidad, de igual manera ha apoyado a la comunidad solicitando apoyos de proyectos productivos en diversas dependencias y participando en las actividades comunitarias que se rigen por (sic) los usos y costumbres originarias de esta localidad.” (sic)

Según lo establecido en el penúltimo párrafo del Punto Décimo octavo de los Criterios aplicables, el Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas, realizó las diligencias para corroborar la autenticidad de los documentos presentados como anexo a la solicitud de registro, mediante entrevista personal con la autoridad emisora, de la cual se levantó acta, misma que fue remitida a la DEPPP para su análisis.

Del análisis de las actas referidas se obtuvo lo siguiente:

ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA MR		
Ciudadana	Documento	Resultado
Adela Ramos Juárez	Constancia de fecha uno de mayo de dos mil veintiuno, suscrita por el Agente Rural Municipal del Ejido el Campanario, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas	En fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, el Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas, acudió al Ejido El Campanario, Municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, en donde la diligencia fue atendida por el ciudadano Orbelín Pérez Gómez, Agente Rural Municipal de dicho Ejido quien manifestó contar con personalidad jurídica para expedir la constancia, y acreditó la misma con nombramiento y credencial de agente municipal expedida por el H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas. Señaló que sí expidió la constancia que se le puso a la vista, en favor de la C. Adela Ramos Juárez, que sí es su firma la que obra en dicho documento, que sí reconoce a la ciudadana mencionada, que la misma habla algunas palabras de la lengua propia de la comunidad, que ha gestionado apoyo en fiestas patronales del ejido, que no ha realizado servicios comunitarios, y que no ha sido representante de la comunidad.
Adela Ramos Juárez	Constancia de Pertenencia a Pueblo Indígena, de fecha uno de mayo de dos mil veintiuno, signado por el Comisariado Ejidal de El Campanario Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas	En fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, el Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas, acudió al Ejido El Campanario, Municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, en donde la diligencia fue atendida por el ciudadano Antonio Pérez Gómez, Comisariado Ejidal de dicho Ejido quien manifestó contar con personalidad jurídica para expedir la constancia, y acreditó la misma con credencial expedida por el Registro Agrario Nacional. Señaló que sí expidió la constancia que se le puso a la vista, en favor de la C. Adela Ramos Juárez, que sí es su firma la que obra en dicho documento, que sí reconoce a la ciudadana mencionada, que la misma habla algunas palabras de la lengua propia de la comunidad, que ha gestionado apoyo en fiestas patronales del ejido, que no ha realizado servicios comunitarios, y que no ha sido representante de la comunidad.

Conforme a lo anterior, es posible corroborar la veracidad del contenido de las constancias presentadas por la coalición Juntos Hacemos Historia a través del PPN Morena como anexo a la solicitud de registro de la ciudadana Adela Ramos Juárez.

Como se señaló en el considerando 7 del Acuerdo INE/CG453/2021, la solicitud de registro de la ciudadana Adela Ramos Juárez presentada por la coalición Juntos Hacemos Historia, a través del PPN Morena, se acompañó de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE, así como el Punto Tercero de los criterios aplicables, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, puesto que se adjuntó la documentación establecida en dichos instrumentos; asimismo, del análisis de dichos documentos se determinó que sí acredita contar con los requisitos de elegibilidad.

Ahora bien, por lo que hace a las constancias para acreditar la adscripción indígena de la ciudadana, se mencionó que conforme a la información que arroja el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el ejido de Solistahuacán, lugar en el que le fue emitida la constancia presentada, cuenta con una población total de 184 personas; además, el total de personas que forman hogares censales donde la persona de referencia del hogar o su cónyuge hablan una lengua indígena es de 142, es decir, el 77.17%, aunado a que de las personas de 3 años o más, 106 hablan alguna lengua indígena.

Al respecto, dicha población es considerada indígena, y las nuevas constancias presentadas permiten identificar que existe un vínculo de la ciudadana Adela Ramos Juárez con esa comunidad ya que se le reconoce como una persona que ha contribuido a mantener sus costumbres a través de la organización y la búsqueda de apoyo para la celebración de las fiestas patronales.

En consecuencia, de conformidad con las constancias que integran el expediente de solicitud de registro de la ciudadana **Adela Ramos Juárez**, así como de la diligencia realizada por esta autoridad, y los datos estadísticos referidos, se concluye que la ciudadana **sí acredita** tener un vínculo efectivo con la comunidad indígena de Solistahuacán perteneciente al Distrito 02 del estado de Chiapas, por lo que resulta procedente su registro como candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa para contender por el mencionado Distrito por la coalición Juntos Hacemos Historia.

De las cancelaciones de registro de candidaturas

16. Mediante escrito recibido el día veintisiete de abril de dos mil veintiuno, en el Consejo Local en el estado de Veracruz de este Instituto, la ciudadana **Ana Luisa García Ríos**, presentó su renuncia como candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional en el número 21 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, postulada por Morena. El día veintiocho de abril del presente, la ciudadana mencionada realizó la ratificación de la renuncia ante el Secretario, Asesor jurídico de asuntos electorales y Analista jurídico del Consejo Local en el estado de Veracruz.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior, fue comunicada al Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/1931/2021, en fecha veintinueve de abril del año en curso.

17. Mediante escrito recibido el día veintisiete de abril de dos mil veintiuno, en la 08 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Michoacán, la ciudadana **Verónica García Reyes**, presentó su renuncia como candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional en el número 07 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, postulada por el Partido de la Revolución Democrática. Así también, el mismo día, la ciudadana mencionada realizó la ratificación de la renuncia ante el Vocal Secretario de la citada Junta.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior, fue comunicada al Lic. Ángel Clemente Ávila Romero, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/1892/2021, en fecha veintinueve de abril del año en curso, solicitando la sustitución de la misma.

Mediante oficio ACAR-481/2021, recibido el día siete de mayo de dos mil veintiuno, el Lic. Ángel Clemente Ávila Romero, en virtud de la renuncia mencionada solicitó la sustitución de la ciudadana Verónica García Reyes, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 07 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por la C. **Grisel Palomares Valadez**.

En alcance al oficio citado en el párrafo que antecede el Lic. Ángel Clemente Ávila Romero, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, presentó el oficio ACAR-499/2021, el día catorce de mayo de dos mil veintiuno, en razón de que detectó que la propuesta de sustitución presentada no cumplía con la residencia efectiva de más de seis meses en alguna de las entidades que comprenden la quinta circunscripción electoral, por lo cual presentó la documentación de la **C. Elvia Gabriela González Ramos**, a efecto de sustituir a la ciudadana Verónica García Reyes.

Es el caso que, como se ha señalado, la documentación relativa a la ciudadana Grisel Palomares Valadez no cumple con uno de los requisitos de elegibilidad establecido en el artículo 55, fracción III de la CPEUM y la documentación relativa a la ciudadana Elvia Gabriela González Ramos se presentó de manera extemporánea, motivo por el cual la sustitución no resulta procedente.

18. Al respecto, el párrafo cuarto del punto vigésimo séptimo del Acuerdo INE/CG572/2020, establece lo siguiente:

*“Las renunciaciones de candidaturas recibidas en el INE serán notificadas a la representación del partido político ante el Consejo General a través de su Secretario y a partir de ello, el partido político contará con un plazo de 10 días para presentar la sustitución respectiva, **de lo contrario se procederá a la cancelación de la candidatura.**”*

19. A este respecto, la Sala Superior del TEPJF, con fecha tres de julio de dos mil tres, resolvió el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-064/2003, en el que determinó que de los artículos 35 y 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 175 y 181 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces vigente, no se desprende que la renuncia de uno de los candidatos al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, tenga como consecuencia la cancelación del registro de la respectiva fórmula. Así también determinó que de ninguno de los preceptos mencionados se establece como sanción la cancelación del registro de la fórmula por el hecho de que alguno de sus integrantes renuncie a contender por el cargo, y estableció que en el supuesto de que la fórmula resulte ganadora la autoridad electoral correspondiente deberá abstenerse de entregar la constancia al candidato que haya renunciado.
20. Así, dado que las renunciaciones mencionadas se recibieron con anterioridad al seis de mayo del presente año, que las mismas fueron ratificadas ante este Instituto, y que fueron notificadas a los partidos políticos postulantes, sin que éste hubiere solicitado la sustitución respectiva dentro del plazo que le fue otorgado, o sin cumplir con los requisitos establecidos en la CPEUM, lo procedente es realizar la cancelación del registro de la candidatura de la persona que presentó y ratificó su renuncia, misma que se enlista a continuación:

Partido o Coalición	Nombre	Cargo	Ámbito Geográfico
Morena	Ana Luisa García Ríos	Propietaria	Tercera Circunscripción N.L. 21
PRD	Verónica García Reyes	Suplente	Quinta Circunscripción N.L. 07

21. En relación con lo anterior, el artículo 241, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, indica que los partidos políticos y coaliciones no podrán sustituir a sus candidatos cuando la renuncia sea presentada dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Aunado a lo anterior, el punto vigésimo séptimo, párrafo tercero del Acuerdo INE/CG572/2020, establece:

“Las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia sólo podrán realizarse si ésta es presentada a más tardar el 6 de mayo de 2021; a partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro de la persona que renuncia. En todo caso, las renunciaciones recibidas por el PPN o coalición deberán ser presentadas ante el INE dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.”

22. Mediante escrito recibido el día diez de mayo de dos mil veintiuno, en la Junta 12 Distrital Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México, la ciudadana **María de Jesús Gloria Fournier**, presentó su renuncia como candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 12 de la Ciudad de México, postulada por la coalición Va por México. Asimismo, el día catorce de mayo del presente año, la ciudadana mencionada realizó la ratificación de la renuncia ante la referida Junta Distrital.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior, fue comunicada al Lic. Ángel Clemente Ávila Romero, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/2129/2021, en fecha diecisiete de mayo del año en curso.

23. Mediante escrito recibido el día catorce de mayo de dos mil veintiuno, en la 36 Junta Distrital de este Instituto en el Estado de México, el ciudadano **Guillermo Blas Vences**, presentó su renuncia como candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Federal 36 del Estado de México, postulado por el partido Movimiento Ciudadano. Asimismo, el día catorce de mayo del presente año, el ciudadano mencionado realizó la ratificación de la renuncia ante la referida Junta Distrital.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior, fue comunicada al Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/2176/2021, en fecha catorce de mayo del año en curso.

24. Mediante escrito recibido el día once de mayo de dos mil veintiuno, en la Junta 05 Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de México, la ciudadana **Abigail Alva Álvarez**, presentó su renuncia como candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 05 del estado de México, postulada por el partido Encuentro Solidario. Asimismo, el día once de mayo del presente año, la ciudadana mencionada realizó la ratificación de la renuncia ante la referida Junta Distrital.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior, fue comunicada al Lic. Ernesto Guerra Mota, Representante Propietario del partido Encuentro Solidario, ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/2128/2021, en fecha doce de mayo del año en curso.

25. Mediante escrito recibido el día diez de mayo de dos mil veintiuno, en la Junta 37 Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de México, el ciudadano **Juan Carlos Romero Cuevas**, presentó su renuncia como candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 37 del estado de México, postulado por el partido Encuentro Solidario. Asimismo, el día once de mayo del presente año, el ciudadano mencionado realizó la ratificación de la renuncia ante la referida Junta Distrital.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior, fue comunicada al Lic. Ernesto Guerra Mota, Representante Propietario del partido Encuentro Solidario, ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/2128/2021, en fecha doce de mayo del año en curso.

26. Mediante escrito recibido el día once de mayo de dos mil veintiuno, en la Junta 13 Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, el ciudadano **Miguel Crisanto Zamora**, presentó su renuncia como candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 13 del estado de Veracruz, postulado por el partido Encuentro Solidario. Asimismo, el día once de mayo del presente año, el ciudadano mencionado realizó la ratificación de la renuncia ante la referida Junta Distrital.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior, fue comunicada al Lic. Ernesto Guerra Mota, Representante Propietario del partido Encuentro Solidario, ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/2128/2021, en fecha doce de mayo del año en curso.

27. Mediante escrito recibido el día diez de mayo de dos mil veintiuno, en la Junta Local de este Instituto en el estado de Nayarit, la ciudadana **Nubia Martínez Simental**, presentó su renuncia como candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional en el número 20 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, postulada por el Partido Encuentro Solidario. Asimismo, en la fecha referida, la ciudadana mencionada realizó la ratificación de la renuncia ante la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en dicha entidad.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior, fue comunicada al Lic. Ernesto Guerra Mota, Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario, ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/2128/2021, en fecha doce de mayo del año en curso.

28. En virtud de lo expuesto resulta procedente que este Consejo General realice la cancelación de las candidaturas referidas en los considerandos 22,23,24,25, 26 y 27 del presente Acuerdo, únicamente por lo que hace a las personas referidas, prevaleciendo las candidaturas que se enlistan en el cuadro siguiente:

Partido o Coalición	Nombre	Cargo	Ámbito Geográfico
Va por México	Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda	Propietaria	Ciudad de México 12
Movimiento Ciudadano	Victor Manuel García Aguirre	Propietario	México 36
Partido Encuentro Solidario	Jesús Hernández Pérez	Propietario	México 05
Partido Encuentro Solidario	Jorge Javier Rodríguez Guido	Propietario	México 37
Partido Encuentro Solidario	Ruperto David Castro Carrera	Propietario	Veracruz 13
Partido Encuentro Solidario	Natalia Rojas Íñiguez	Propietaria	Primera Circunscripción N.L. 20

De los requisitos y ratificación de renunciaciones

29. Las solicitudes de sustitución se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE, así como los Criterios aplicables por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal.

Al respecto, cabe mencionar que de conformidad con lo establecido por el párrafo quinto del punto vigésimo séptimo del Acuerdo INE/CG572/2020, “Para que resulte procedente la solicitud de sustitución de candidatura por renuncia es necesario que ésta sea ratificada ante el Instituto por la persona interesada, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo.”

Lo anterior, cobra sustento en lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 39/2015, que a la letra indica:

“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.—De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la **renuncia** de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de **renunciar** a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1122/2013.— Actora: Gabriela Viveros González.—Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Voto concurrente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Berenice García Huante y Jorge Alberto Medellín Pino.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1132/2013.—Actor: Bernardo Reyes Aguilera.—Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-585/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Encuentro Social y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—28 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49.”

En ese sentido, esta autoridad verificó que todas y cada una de las renunciaciones que han sido mencionadas en los considerandos que anteceden, fueron ratificadas ante este Instituto.

De las duplicidades en candidaturas

30. El artículo 11 párrafo 1, de la LGIPE, indica que a ninguna persona podrá registrarse como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo Proceso Electoral; que tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro cargo de elección en los estados, los municipios o en la Ciudad de México; y que en este último supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

Asimismo, el Punto Décimo primero de los criterios aplicables señala lo siguiente:

DÉCIMO PRIMERO. *Para el caso de que este Consejo General tenga constancia fehaciente de que alguna persona se encuentre en el segundo supuesto señalado en el artículo 11, párrafo 1 de la LGIPE, es decir, que algún PPN o coalición solicite su registro para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o de la Ciudad de México, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, corresponderá al Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido político o coalición, señalar cuál debe ser el registro de la persona candidata o fórmula que prevalecerá. De no hacerlo, el Secretario del Consejo General requerirá al partido político o coalición le informe en un término de 48 horas, cuál será la solicitud de registro definitiva. En caso de no hacerlo, se entenderá que el PPN o la coalición opta por el último de los registros presentados, quedando sin efectos los demás.*

31. Es el caso que de la revisión realizada por la Secretaría del Consejo General a través de la DEPPP se identificaron diversas personas registradas simultáneamente para un cargo federal de elección popular y para otro de los estados, de los municipios o de la Ciudad de México, motivo por el cual, en cumplimiento a lo establecido en el mencionado Punto Décimo primero de los criterios aplicables, el Secretario de este Consejo procedió a requerir a los partidos respectivos a efecto de que manifestaran cuál es el registro que debe prevalecer, señalándoles a su vez que en caso de prevalecer el registro a nivel federal, debían exhibir la renuncia respectiva al cargo local y que, en caso de prevalecer el cargo a nivel local, se procedería a la cancelación de la candidatura federal, conforme a lo establecido en el citado artículo 11, párrafo 1 de la LGIPE.
32. Así, una vez recibidas las respuestas de los partidos requeridos conforme al párrafo anterior, se tiene que, en el caso del Partido Encuentro Solidario, toda vez que manifestó que prevalece la candidatura a nivel local, las cancelaciones que resultan procedentes son las siguientes:

Partido o Coalición	Nombre	Cargo	Ámbito Geográfico	Oficio del partido
Partido Encuentro Solidario	María Griselda García González	Suplente	Primera Circunscripción N.L. 13	PES/INE-REP/0078/2021
Partido Encuentro Solidario	Daniel Fonseca Quiñonez	Suplente	Primera Circunscripción N.L. 16	PES/INE-REP/0078/2021
Partido Encuentro Solidario	Ana Rosalía Quiñones Tinoco	Suplente	Primera Circunscripción N.L. 17	PES/INE-REP/0078/2021
Partido Encuentro Solidario	Natalia Rojas Íñiguez	Propietaria	Primera Circunscripción N.L. 20	PES/INE-REP/0078/2021
Partido Encuentro Solidario	Martha Elena Saucedo Torres	Suplente	Segunda Circunscripción N.L. 11	PES/INE-REP/0078/2021
Partido Encuentro Solidario	Karla Solís González	Propietaria	Segunda Circunscripción N.L. 11	PES/INE-REP/0078/2021
Partido Encuentro Solidario	Martha Cecilia Alvarado Domínguez	Suplente	Segunda Circunscripción N.L. 18	PES/INE-REP/0078/2021
Partido Encuentro Solidario	Araceli Díaz Orozco	Suplente	Quinta Circunscripción N.L. 18	PES/INE-REP/0078/2021

Toda vez que es posible que hasta el día previo a la Jornada Electoral existan cancelaciones de candidaturas, las listas de representación proporcional en que se haya cancelado alguna fórmula completa deberán recorrerse en su orden conforme a la alternancia a efecto de garantizar la paridad en cada lista.

De la paridad de género

33. De conformidad con lo establecido por el artículo 232 párrafo 3, de la ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones que solicitaron la sustitución de candidaturas promovieron y garantizaron la paridad de género, siendo el caso que todos cumplieron con dicho principio.

Asimismo, se constató que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las fórmulas de candidaturas se encontraron integradas por personas del mismo género o de manera mixta con la combinación hombre propietario, mujer suplente.

34. **Paridad horizontal.** Por lo que hace a la paridad horizontal, toda vez que no existió modificación alguna en el género que encabeza las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional todos los partidos políticos continúan en cumplimiento a las disposiciones aplicables.
35. **Paridad transversal.** Asimismo, toda vez que no existió modificación alguna en el género que encabeza las fórmulas de candidaturas, todos los partidos políticos y coaliciones continúan en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, numeral 5 de la Ley de Partidos.
36. **Paridad vertical.** Los partidos políticos que realizaron cambios en sus listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, observaron lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
37. **Bloques de competitividad en candidaturas indígenas.** Se verificó que las sustituciones presentadas por los partidos políticos no afectaron el género de las candidaturas indígenas por lo que continúan en cumplimiento a lo establecido en los Criterios aplicables.

Del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

38. Conforme a lo establecido en los dos últimos párrafos del Punto Tercero de los Criterios aplicables, antes de solicitar el registro de una persona como candidata a una diputación federal, ya sea por mayoría relativa o representación proporcional, el partido político o coalición deberá revisar si dicha persona se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y, en su caso, verificar que no esté impedida de participar como candidata en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Asimismo, antes de pronunciarse sobre el registro solicitado, el INE deberá realizar la verificación correspondiente, y en caso de que la persona postulada esté inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, valorar si en el contexto particular ello constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

En atención a lo anterior, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó el mencionado Registro en relación con las solicitudes presentadas por los PPN y coaliciones. De dicha verificación se identificó que ninguna persona candidata fue localizada en el referido registro.

De la publicación de las listas

- 39.** De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y las candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y candidatas y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.
- 40.** Finalmente, conforme a lo aprobado mediante Acuerdo INE/CG161/2021, las personas candidatas deberán capturar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información requerida en el numeral 8 de los Lineamientos para el uso del sistema mencionado.

En consecuencia, conforme a los Antecedentes y Considerandos que preceden, en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 44, párrafo 1, incisos s) y t); 237, párrafo 1, inciso a), 239 y 241, todos de la LGIPE, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se dejan sin efecto las constancias de registro de las candidaturas referidas en los Considerandos 3 a 15 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se ratifica el registro del **C. Brígido Ramiro Moreno Hernández** como candidato propietario a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa postulado por la coalición Juntos Hacemos Historia en el Distrito 01 del estado de Coahuila.

TERCERO.- Se registran las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa presentadas por los Partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México y las coaliciones Juntos Hacemos Historia y Va por México conforme a lo siguiente:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Entidad	Distrito	Propietaria/o	Suplente
Chihuahua	08	-----	Victoria Luna Levario

MOVIMIENTO CIUDADANO

Entidad	Distrito	Propietaria/o	Suplente
México	35	-----	Nayely Peña Segura
San Luis Potosí	06	Víctor Hugo Romo López	Daniel Alberto Ramos Guardiola

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

Entidad	Distrito	Propietaria/o	Suplente
Jalisco	16	-----	Martha Elena Sánchez Rodríguez
México	23	Lizette Imelda Martínez Trejo	-----

REDES SOCIALES PROGRESISTAS

Entidad	Distrito	Propietaria/o	Suplente
Coahuila	04	Verónica Elizabeth Hernández Becerra	-----
Coahuila	07	Raúl Monsivais Galindo	-----
Guanajuato	05	Luis Manuel Muñoz Copado	-----
Guerrero	07	-----	Jorge Hernández Rosas
Michoacán	11	-----	María Afrodita Rodríguez Contreras
Quintana Roo	01	Juan Carlos Cobos Álvarez	-----
Yucatán	04	Telmy Cetina Castro	Linda Rosalba Molina Chi
Zacatecas	02	-----	Margarita Esparza Flores

FUERZA POR MÉXICO

Entidad	Distrito	Propietaria/o	Suplente
Aguascalientes	02	-----	Ana Galván Guerrero
Baja California	02	-----	Gabriela Arreola Medrano
Baja California	05	-----	Carmen Lizbeth Ramírez Verdugo
Guerrero	06	-----	Rocío Flores Díaz
Guerrero	08	Ernestina Fidel Pancho	-----
Hidalgo	02	-----	María Guadalupe Palma Simón
México	39	Iris Marlene Cervantes Vizcaya	-----

VA POR MÉXICO

Entidad	Distrito	Propietaria/o	Suplente
Jalisco	05	-----	Patricia Hernández Ramos

JUNTOS HACEMOS HISTORIA

Entidad	Distrito	Propietaria/o	Suplente
Chiapas	02	Adela Ramos Juárez	-----
Coahuila	01	Brígido Ramiro Moreno Hernández	Evaristo Lenin Pérez Talamas

CUARTO.- Se registran las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México conforme a lo siguiente:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Primera	08	Raúl Manrique Mendoza	-----
Primera	16	-----	Jennifer Jazmín Cruz Hernández
Cuarta	21	-----	Ruth Abigail Ramírez Gómez Farías

MOVIMIENTO CIUDADANO

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Primera	13	Nallely Calderón García	-----
Primera	28	Manuel Alejandro Solórzano Noriega	-----
Tercera	11	-----	Rosa Isabel Díaz Manzanero

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Tercera	12	Daniel de Jesús Rivera Reglin	-----
Quinta	07	-----	Gabriela Cañibe Farías

REDES SOCIALES PROGRESISTAS

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Tercera	04	Carlos Ramírez Nolasco	-----
Cuarta	07	-----	Mario José Sosa Gómez
Quinta	09	Francisco Becerril del Pino	-----

FUERZA POR MÉXICO

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Segunda	10	Maximino Sánchez Hernández	-----
Tercera	10	-----	Eduardo Miguel Sosa Gómez
Tercera	14	-----	Sergio Rodríguez Beltrán
Cuarta	04	Erika Luna Tovar	Graciela de la Cruz Mayo
Cuarta	09	-----	Maritza Alondra Marbán Álvarez

QUINTO.- Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidaturas referidas en los dos puntos que anteceden.

SEXTO.- Se cancela el registro de las personas mencionadas en los Considerandos 6, 16 y 17, 20, 22 a 27 y 32 del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- En el supuesto de que resultara ganadora alguna de las fórmulas que integraban los ciudadanos referidos en los Considerandos 6, 16 y 17, 20, 22 a 27 y 32 del presente Acuerdo, el Consejo correspondiente deberá entregar la constancia de mayoría o de asignación a la persona que se encuentre registrada ante la autoridad electoral.

OCTAVO.- Los partidos políticos deberán capturar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información requerida en el numeral 8 de los Lineamientos para el uso del sistema mencionado.

NOVENO.- Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los correspondientes Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de mayo de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el Partido Político Nacional al que corresponderán los triunfos de Mayoría Relativa que postulan las coaliciones Va por México y Juntos Hacemos Historia, para el cumplimiento del mecanismo de asignación de las curules por el Principio de Representación Proporcional mandatado en el Acuerdo INE/CG193/2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG466/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL AL QUE CORRESPONDERÁN LOS TRIUNFOS DE MAYORÍA RELATIVA QUE POSTULAN LAS COALICIONES VA POR MÉXICO Y JUNTOS HACEMOS HISTORIA, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MECANISMO DE ASIGNACIÓN DE LAS CURULES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL MANDATADO EN EL ACUERDO INE/CG193/2021

GLOSARIO

Coalición JHH	Coalición Juntos Hacemos Historia
Coalición VXM	Coalición Va por México
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
Instituto/INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Mecanismo para la Asignación de Curules	Acuerdo INE/CG193/2021 por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules por el principio de representación proporcional en la Cámara de Diputados, que correspondan a los Partidos Políticos Nacionales con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral a celebrarse el seis de junio de dos mil veintiuno.
PEF	Proceso Electoral Federal 2020-2021
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
Sistema de Verificación	Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales.** El Consejo General aprobó el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro y su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral; mediante Acuerdo INE/CG172/2016.
- II. **Verificación permanente de los padrones de afiliados de los PPN.** Mediante Acuerdo INE/CG85/2017, de veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el procedimiento para que el INE y los Organismos Públicos Locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local.
- III. **Criterios para el registro de candidaturas.** El dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG572/2020, mediante el cual indicó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios para el PEF 2020-2021, que presentarían los PPN y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto.
- IV. **Instructivo para formar Coaliciones.** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el siete de diciembre de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo por el que se emite el Instructivo que deberán observar los PPN que busquen formar Coaliciones para la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, en sus diversas modalidades, para el PEF, identificado con la clave INE/CG636/2020.

- V. Aprobación de Convenios de Coalición.** Con fecha quince de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó, mediante Resoluciones identificadas con los números INE/CG20/2021 e INE/CG21/2021, las solicitudes de registro de dos Convenios de Coalición, el primero respecto de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición parcial VXM para postular ciento setenta y seis fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, para contender bajo esa modalidad en el PEF, y el segundo respecto de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición parcial JHH para postular ciento cincuenta y un fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Político Nacional denominado Morena, para contender bajo esa modalidad en el PEF en curso.
- VI. Modificación Convenio de Coalición VXM.** Mediante Resolución INE/CG100/2021, el Consejo General en sesión celebrada el quince de febrero del presente año, resolvió respecto de la solicitud del registro de la modificación del Convenio de la Coalición parcial VXM para postular doscientas diecinueve fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentado por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.
- VII. Mecanismo para la asignación de las curules.** El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules por el principio de representación proporcional en la Cámara de Diputados, que correspondan a los Partidos Políticos Nacionales con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral a celebrarse el seis de junio de dos mil veintiuno, identificado con la clave INE/CG193/2021.
- VIII. Impugnación del Acuerdo INE/CG193/2021.** Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, los partidos políticos Acción Nacional, Morena y Encuentro Solidario, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios.
- IX. Certificación padrones de afiliados con corte al veintiuno de marzo de dos mil veintiuno.** Mediante oficio INE/DS/567/2021, la Dirección del Secretariado remite acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/37/2021 (y anexos), relativa a la descarga de los padrones de personas afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales, en atención a la solicitud realizada por la DEPPP mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5145/2021.
- X. Respuesta de la Cámara de Diputados en relación con el grupo parlamentario de las Diputaciones en la Legislatura actual.** Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, la Dirección de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales de la Cámara de Diputados, remitió, en atención al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5144/2021, oficio LXIV/DGAJ/DLPC/255/2021 en el que remiten la relación de diputaciones de la LXIV Legislatura por grupo parlamentario, con corte al veintidós de marzo del presente año.
- XI. Modificación Convenio de Coalición JHH.** Mediante Resolución INE/CG326/2021, el Consejo General en sesión celebrada el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, resolvió respecto de la solicitud del registro de la modificación del Convenio de la Coalición parcial JHH para postular ciento ochenta y tres fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentado por los partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena.
- XII. Consulta RPAN-0153/2021 del Partido Acción Nacional.** El diecisiete de abril de dos mil veintiuno, se recibió oficio del Representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, mediante el cual solicita un informe respecto de los movimientos de altas y bajas de los padrones de los PPN integrantes de la Coalición Juntos Hacemos Historia.
- XIII. Consulta RPAN-0154/2021 del Partido Acción Nacional.** El diecisiete de abril de dos mil veintiuno, se recibió oficio del Representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, mediante el cual solicita se realice por parte de este Instituto la comprobación de afiliación efectiva y se allegue de todos los elementos necesarios incluyendo aquellos elementos que se puedan exhibir durante todo el proceso de preparación de la jornada. Asimismo, requiere que se amplíe el plazo para la exhibición de documentales o elementos probatorios que se pudieran considerar indispensables para demostrar la afiliación efectiva de una candidatura.
- XIV. Escrito de Morena en atención al Acuerdo INE/CG/193/2021.** Con fecha diecisiete de abril de dos mil veintiuno se recibió escrito signado por la Representación de Morena ante el Consejo General mediante el cual señala, ad cautelam, que, para efectos de la asignación de las curules por el principio de representación proporcional, sus candidatos registrados se encuentran en los supuestos que establece el acuerdo:

“1.-Las y los candidatos se encuentran afiliados a MORENA, al momento del registro de la candidatura. Por tanto, el triunfo deberá ser contabilizado a favor de mi partido político; y /o

2.- En caso de no encontrarse afiliados a MORENA, el triunfo deberá ser contabilizado en los términos de lo expresado por el convenio de coalición aprobado.

Lo anterior, de conformidad con el origen partidario y grupo parlamentario al que pertenecerán en caso de resultar electos que se determinó en el convenio de coalición que fue aprobado por ese Consejo General (...)”

- XV. Solicitud a la Secretaría Ejecutiva del INE.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/7466/2021, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, la DEPPP solicitó al Secretario Ejecutivo para que, en caso de que hubiera remitido información sobre alguna candidatura en referencia a lo mandatado en el Acuerdo INE/CG193/2021, o lo hiciera en los días subsecuentes, se hiciera del conocimiento de esa Dirección Ejecutiva a la brevedad, a efecto de que la valoración de esos elementos se realice en seguimiento a lo mandatado en el acuerdo referido.
- XVI. Solicitud a las y los Consejeros del INE.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/7467/2021, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, la DEPPP solicitó a las y los Consejeros Electorales para que, en caso de que hubiera remitido información sobre alguna candidatura en referencia a lo mandatado en el Acuerdo INE/CG193/2021, o lo hiciera en los días subsecuentes, se hiciera del conocimiento de esa Dirección Ejecutiva a la brevedad, a efecto de que la valoración de esos elementos se realice en seguimiento a lo mandatado en el acuerdo referido.
- XVII. Solicitud a los órganos desconcentrados del Instituto.** Mediante circular INE/DEPPP/DE/7465/2021, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, la DEPPP solicitó a las y los Vocales Ejecutivos locales y distritales, que toda la documentación presentada ante ellos sobre la militancia o supuesta vinculación partidista de las candidaturas registradas a una diputación federal fuera remitida a más tardar 24 horas de haberla recibido. Lo anterior, a efecto de que la valoración de esos elementos se realice en seguimiento a lo mandatado en el acuerdo INE/CG193/2021 y, posteriormente, pueda someterse a consideración del Consejo General.
- XVIII. Sentencia del TEPJF.** El veintisiete de abril de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-68/2021, SUP-RAP-70/2021 y SUP-RAP-71/2021, mediante la cual confirmó, en la materia de análisis, el Acuerdo INE/CG193/2021.
- XIX. Escrito de persona ciudadana sobre su afiliación a un PPN.** Mediante oficio INE-JDE15-MEX/VE/1119/2021, el Vocal Ejecutivo del Distrito 15 del Estado de México, remitió escrito presentado el tres de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por Carlos Madrazo Limón, candidato a diputado federal para este PEF, postulado por la Coalición VXM, en el que señala su pertenencia al Partido Acción Nacional desde el primero de enero de mil novecientos noventa y tres.
- XX. Consulta RPAN-0194/2021 del Partido Acción Nacional.** El cinco de mayo de dos mil veintiuno, se recibió oficio del Representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, mediante el cual solicita informe del resultado que derivó de la revisión, verificación y/o cruce de la afiliación efectiva, que se realizó a los registros de todas las personas candidatas, postuladas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, de todos los PPN.

CONSIDERACIONES

- A. De las atribuciones del INE**
1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, párrafo 1 y 31, párrafo 1, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Como autoridad en la materia electoral, el INE es independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.
 2. El artículo 30, párrafo 1, incisos e) y f) de la LGIPE establece como uno de los fines del Instituto, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
 3. El artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto y que el desempeño de sus atribuciones se realice con perspectiva de género.

4. El artículo 44, párrafo 1, inciso s), de la LGIPE determina como atribución del Consejo General: *“Registrar las candidaturas a ... las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los Partidos Políticos Nacionales...”*.
5. El artículo 44, párrafo 1, incisos u) y v), de la LGIPE establece como atribución del Consejo General, efectuar: *“el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de ... diputados por este principio, determinar la asignación de ... diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos de esta Ley, a más tardar el 23 de agosto del año de la elección...” e informar a la Cámara de Diputados “sobre el otorgamiento de las constancias de asignación de ... diputados electos por el principio de representación proporcional ... así como de los medios de impugnación interpuestos”*.
6. El artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la LGIPE establece como atribución del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho artículo y las demás señaladas en la referida Ley o en otra legislación aplicable.

B. De los fines de los Partidos Políticos Nacionales

7. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la CPEUM, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la LGPP, preceptúa que los PPN son entidades de interés público, que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; que en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género; que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
8. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo segundo, Base I de la CPEUM; los artículos 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2 de la LGPP; así como por el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE, es derecho de los 10 PPN y de las Coaliciones formadas por ellos, registrar candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.

C. Del partido al que pertenecen las candidaturas de coalición

9. El Punto Vigésimo Quinto de los criterios de registro de candidaturas a diputaciones federales, establece que: *“En caso de existir convenio de coalición de dos o más partidos políticos, para solicitar el registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, el requisito de acreditar que se cumplió con lo dispuesto en la LGPP y LGIPE, se tendrá por cumplido si el convenio de coalición correspondiente fue registrado por este Consejo General, quedando las solicitudes de registro respectivas, sujetas a la verificación de la documentación que se anexe y que deberá presentarse durante el plazo legal.”*
10. El artículo 91, párrafo 1, inciso e), de la LGPP, en relación con el artículo 276, párrafo 3, inciso e) del Reglamento de Elecciones indica como uno de los requisitos que deberá contener el Convenio de Coalición, *“el señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.”*
11. Al respecto, la Secretaría del Consejo General a través de la referida DEPPP, constató que el convenio de la Coalición VXM indica en la cláusula sexta del convenio, y su respectiva modificación, el origen partidario de las candidaturas a diputaciones, así como el grupo parlamentario en el que quedarían comprendidas en caso de resultar electas. En el instrumento citado no se hace diferenciación entre origen partidario y grupo parlamentario, por lo que se trata de la misma distribución que puede resumirse como sigue:

Va por México	Distritos	Grupo parlamentario
PAN	72	72
PRI	77	77
PRD	70	70
Total	219	219

Coalición VXM

NÚM.	ENTIDAD	DTTO	CABECERA DISTRITAL	GRUPO PARLAMENTARIO
1	AGUASCALIENTES	1	JESUS MARIA	PAN
2	BAJA CALIFORNIA	1	MEXICALI	PAN
3	BAJA CALIFORNIA	3	ENSENADA	PRI
4	BAJA CALIFORNIA	4	TIJUANA	PRI
5	BAJA CALIFORNIA	5	TIJUANA	PAN
6	BAJA CALIFORNIA	6	TIJUANA	PRD
7	BAJA CALIFORNIA	7	MEXICALI	PRI
8	BAJA CALIFORNIA	8	TIJUANA	PRD
9	BAJA CALIFORNIA SUR	1	LA PAZ	PAN
10	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSE DEL CABO	PRD
11	CAMPECHE	1	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PRI
12	CAMPECHE	2	CIUDAD DEL CARMEN	PAN
13	COLIMA	1	COLIMA	PAN
14	COLIMA	2	MANZANILLO	PRI
15	CHIAPAS	1	PALENQUE	PRD
16	CHIAPAS	2	BOCHIL	PRI
17	CHIAPAS	3	OCOSINGO	PRD
18	CHIAPAS	4	PICHUCALCO	PAN
19	CHIAPAS	5	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	PRI
20	CHIAPAS	6	TUXTLA GUTIERREZ	PRD
21	CHIAPAS	7	TONALA	PAN
22	CHIAPAS	8	COMITAN DE DOMINGUEZ	PRI
23	CHIAPAS	9	TUXTLA GUTIERREZ	PAN
24	CHIAPAS	10	VILLAFLORES	PRI
25	CHIAPAS	11	LAS MARGARITAS	PRD
26	CHIAPAS	12	TAPACHULA	PRI
27	CHIAPAS	13	HUEHUETAN	PRD
28	CHIHUAHUA	1	JUAREZ	PRD
29	CHIHUAHUA	2	JUAREZ	PRD
30	CHIHUAHUA	3	JUAREZ	PRD
31	CHIHUAHUA	4	JUAREZ	PAN
32	CHIHUAHUA	5	DELICIAS	PAN
33	CHIHUAHUA	7	CUAUHTEMOC	PAN
34	CHIHUAHUA	9	HIDALGO DEL PARRAL	PAN
35	CIUDAD DE MÉXICO	1	GUSTAVO A. MADERO	PRD
36	CIUDAD DE MÉXICO	2	GUSTAVO A. MADERO	PRI
37	CIUDAD DE MÉXICO	3	AZCAPOTZALCO	PAN
38	CIUDAD DE MÉXICO	4	IZTAPALAPA	PRD
39	CIUDAD DE MÉXICO	5	TLALPAN	PRI
40	CIUDAD DE MÉXICO	6	LA MAGDALENA CONTRERAS	PAN
41	CIUDAD DE MÉXICO	7	GUSTAVO A. MADERO	PRD
42	CIUDAD DE MÉXICO	8	CUAUHTEMOC	PRI
43	CIUDAD DE MÉXICO	9	TLÁHUAC	PRD
44	CIUDAD DE MÉXICO	10	MIGUEL HIDALGO	PAN
45	CIUDAD DE MÉXICO	11	VENUSTIANO CARRANZA	PRD
46	CIUDAD DE MÉXICO	12	CUAUHTEMOC	PRD
47	CIUDAD DE MÉXICO	13	IZTACALCO	PRD
48	CIUDAD DE MÉXICO	14	TLALPAN	PRD
49	CIUDAD DE MÉXICO	15	BENITO JUÁREZ	PAN
50	CIUDAD DE MÉXICO	16	ALVARO OBREGON	PRI
51	CIUDAD DE MÉXICO	17	CUAJIMALPA DE MORELOS	PAN
52	CIUDAD DE MÉXICO	18	IZTAPALAPA	PRD
53	CIUDAD DE MÉXICO	19	IZTAPALAPA	PRI
54	CIUDAD DE MÉXICO	20	IZTAPALAPA	PRD
55	CIUDAD DE MÉXICO	21	XOCHIMILCO	PRI
56	CIUDAD DE MÉXICO	22	IZTAPALAPA	PRI
57	CIUDAD DE MÉXICO	23	COYOACAN	PAN

58	CIUDAD DE MÉXICO	24	COYOACAN	PAN
59	DURANGO	1	VICTORIA DE DURANGO	PAN
60	DURANGO	2	GOMEZ PALACIO	PRI
61	DURANGO	3	GUADALUPE VICTORIA	PRD
62	DURANGO	4	VICTORIA DE DURANGO	PAN
63	GUANAJUATO	8	SALAMANCA	PAN
64	GUERRERO	1	CD. ALTAMIRANO	PRI
65	GUERRERO	3	ZIHUATANEJO	PRD
66	GUERRERO	4	ACAPULCO	PRD
67	GUERRERO	5	TLAPA	PRD
68	GUERRERO	6	CHILAPA	PRD
69	GUERRERO	7	CHILPANCINGO	PRI
70	GUERRERO	8	AYUTLA DE LOS LIBRES	PRI
71	GUERRERO	9	ACAPULCO	PRI
72	HIDALGO	1	HUEJUTLA DE REYES	PRI
73	HIDALGO	2	IXMIQUILPAN	PAN
74	HIDALGO	3	ACTOPAN	PRD
75	HIDALGO	4	TULANCINGO DE BRAVO	PAN
76	HIDALGO	5	TULA DE ALLENDE	PRD
77	HIDALGO	6	PACHUCA DE SOTO	PRI
78	HIDALGO	7	TEPEAPULCO	PRI
79	JALISCO	1	TEQUILA	PAN
80	JALISCO	2	LAGOS DE MORENO	PAN
81	JALISCO	3	TEPATILÁN DE MORELOS	PAN
82	JALISCO	4	ZAPOPAN	PRI
83	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	PRD
84	JALISCO	6	ZAPOPAN	PAN
85	JALISCO	7	TONALÁ	PRI
86	JALISCO	8	GUADALAJARA	PAN
87	JALISCO	9	GUADALAJARA	PRD
88	JALISCO	10	ZAPOPAN	PAN
89	JALISCO	11	GUADALAJARA	PRI
90	JALISCO	12	SANTA CRUZ DE LAS FLORES	PRD
91	JALISCO	13	TLAQUEPAQUE	PAN
92	JALISCO	14	GUADALAJARA	PRD
93	JALISCO	15	LA BARCA	PAN
94	JALISCO	16	TLAQUEPAQUE	PRD
95	JALISCO	17	JOCOTEPEC	PRI
96	JALISCO	18	AUTLÁN DE NAVARRO	PRI
97	JALISCO	19	CIUDAD GUZMÁN	PRD
98	JALISCO	20	TONALÁ	PRI
99	MÉXICO	1	JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ	PRI
100	MÉXICO	2	SANTA MARIA TULTEPEC	PRD
101	MÉXICO	3	ATLACOMULCO DE FABELA	PRI
102	MÉXICO	6	COACALCO	PRD
103	MÉXICO	7	CUAUTITLAN IZCALLI	PAN
104	MÉXICO	9	SAN FELIPE DEL PROGRESO	PRI
105	MÉXICO	14	CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS	PAN
106	MÉXICO	15	CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS	PAN
107	MÉXICO	19	TLALNEPANTLA DE BAZ	PAN
108	MÉXICO	20	CD. NEZAHUALCOYOTL	PRD
109	MÉXICO	24	NAUCALPAN DE JUAREZ	PAN
110	MÉXICO	26	TOLUCA DE LERDO	PRI
111	MÉXICO	27	METEPEC	PRI
112	MÉXICO	29	CD. NEZAHUALCOYOTL	PRD
113	MÉXICO	31	CD. NEZAHUALCOYOTL	PRD
114	MÉXICO	32	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	PRD
115	MÉXICO	33	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	PRI
116	MÉXICO	34	TOLUCA DE LERDO	PAN

117	MÉXICO	35	TENANCINGO DE DEGOLLADO	PRI
118	MÉXICO	36	TEJUPILCO DE HIDALGO	PRI
119	MÉXICO	39	LOS REYES ACAQUILPAN	PRI
120	MÉXICO	40	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	PAN
121	MÉXICO	41	OJO DE AGUA	PRI
122	MICHOACÁN	1	LAZARO CARDENAS	PRI
123	MICHOACÁN	2	PURUANDIRO	PRD
124	MICHOACÁN	3	HEROICA ZITACUARO	PRD
125	MICHOACÁN	4	JIQUILPAN DE JUAREZ	PAN
126	MICHOACÁN	5	ZAMORA DE HIDALGO	PAN
127	MICHOACÁN	6	CIUDAD HIDALGO	PAN
128	MICHOACÁN	7	ZACAPU	PRI
129	MICHOACÁN	8	MORELIA	PRI
130	MICHOACÁN	9	URUAPAN DEL PROGRESO	PRD
131	MICHOACÁN	10	MORELIA	PAN
132	MICHOACÁN	11	PATZCUARO	PRD
133	MICHOACÁN	12	APATZINGAN DE LA CONSTITUCION	PRI
134	NAYARIT	1	SANTIAGO IXCUINTLA	PRI
135	NAYARIT	2	TEPIC	PRD
136	NAYARIT	3	COMPOSTELA	PAN
137	OAXACA	1	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	PRD
138	OAXACA	2	TEOTITLAN DE FLORES MAGÓN	PRD
139	OAXACA	3	HEROICA CIUDAD HUAJUAPAN DE LEON	PRI
140	OAXACA	4	TLACOLULA DE MATAMOROS	PAN
141	OAXACA	5	SALINA CRUZ	PRI
142	OAXACA	6	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	PRD
143	OAXACA	7	CIUDAD IXTEPEC	PRI
144	OAXACA	8	OAXACA DE JUAREZ	PRI
145	OAXACA	9	PUERTO ESCONDIDO	PRI
146	OAXACA	10	MIHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	PAN
147	PUEBLA	1	HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	PRD
148	PUEBLA	2	CUAUTLILCO BARRIO	PRI
149	PUEBLA	3	TEZIUTLAN	PRI
150	PUEBLA	4	AJALPAN	PRD
151	PUEBLA	5	SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	PRD
152	PUEBLA	6	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	PRI
153	PUEBLA	7	TEPEACA	PAN
154	PUEBLA	8	CIUDAD SERDAN	PRI
155	PUEBLA	9	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	PAN
156	PUEBLA	10	CHOLULA DE RIVADAVIA	PAN
157	PUEBLA	11	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	PAN
158	PUEBLA	12	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	PAN
159	PUEBLA	13	ATLIXCO	PRD
160	PUEBLA	14	ACATLAN DE OSORIO	PRI
161	PUEBLA	15	TEHUACAN	PRI
162	QUINTANA ROO	1	PLAYA DEL CARMEN	PAN
163	QUINTANA ROO	2	CHETUMAL	PRI
164	QUINTANA ROO	3	CANCUN	PRD
165	QUINTANA ROO	4	CANCUN	PRD
166	SAN LUIS POTOSÍ	1	MATEHUALA	PRI
167	SAN LUIS POTOSÍ	2	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	PRD
168	SAN LUIS POTOSÍ	3	RIOVERDE	PRI
169	SAN LUIS POTOSÍ	4	CIUDAD VALLES	PRD
170	SAN LUIS POTOSÍ	5	SAN LUIS POTOSI	PAN
171	SAN LUIS POTOSÍ	6	SAN LUIS POTOSI	PAN
172	SAN LUIS POTOSÍ	7	TAMAZUNCHALE	PAN
173	SINALOA	1	MAZATLAN	PAN
174	SINALOA	2	LOS MOCHIS	PAN
175	SINALOA	3	GUAMUCHIL	PRI

176	SINALOA	4	GUASAVE	PRI
177	SINALOA	5	CULIACAN DE ROSALES	PRI
178	SINALOA	6	MAZATLAN	PRD
179	SINALOA	7	CULIACAN DE ROSALES	PRI
180	SONORA	1	SAN LUIS RIO COLORADO	PAN
181	SONORA	2	NOGALES	PAN
182	SONORA	3	HERMOSILLO	PAN
183	SONORA	4	GUAYMAS	PRD
184	SONORA	5	HERMOSILLO	PRI
185	SONORA	6	CD. OBREGON	PRI
186	SONORA	7	NAVOJOA	PRI
187	TABASCO	1	MACUSPANA	PRI
188	TABASCO	2	HEROICA CARDENAS	PRD
189	TABASCO	3	COMALCALCO	PRD
190	TABASCO	4	VILLAHERMOSA	PRD
191	TABASCO	5	PARAISO	PRD
192	TABASCO	6	VILLAHERMOSA	PAN
193	TLAXCALA	1	APIZACO	PAN
194	TLAXCALA	2	TLAXCALA DE XICHTENCATL	PRD
195	TLAXCALA	3	ZACATELCO	PRI
196	VERACRUZ	1	PANUCO	PAN
197	VERACRUZ	2	TANTOYUCA	PAN
198	VERACRUZ	3	TUXPAN DE RODRIGUEZ CANO	PAN
199	VERACRUZ	4	VERACRUZ	PAN
200	VERACRUZ	5	POZA RICA DE HIDALGO	PRD
201	VERACRUZ	6	PAPANTLA DE OLARTE	PRD
202	VERACRUZ	7	MARTINEZ DE LA TORRE	PAN
203	VERACRUZ	8	XALAPA	PRI
204	VERACRUZ	9	COATEPEC	PRI
205	VERACRUZ	10	XALAPA	PRI
206	VERACRUZ	11	COATZACOALCOS	PRI
207	VERACRUZ	12	VERACRUZ	PAN
208	VERACRUZ	13	HUATUSCO	PAN
209	VERACRUZ	14	MINATITLAN	PRD
210	VERACRUZ	15	ORIZABA	PRI
211	VERACRUZ	16	CORDOBA	PRI
212	VERACRUZ	17	COSAMALOAPAN	PAN
213	VERACRUZ	18	ZONGOLICA	PRD
214	VERACRUZ	19	SAN ANDRES TUXTLA	PRD
215	VERACRUZ	20	COSOLEACAQUE	PRD
216	ZACATECAS	1	FRESNILLO	PRI
217	ZACATECAS	2	JEREZ DE GARCIA SALINAS	PAN
218	ZACATECAS	3	ZACATECAS	PRI
219	ZACATECAS	4	GUADALUPE	PRD

12. Aunado a lo anterior, la Secretaría del Consejo General de este Instituto, a través de la DEPPP, también constató que el convenio registrado por la Coalición JHH, indica en su cláusula quinta concatenada con el listado anexo del convenio, y su modificación respectiva, el origen partidario de las candidaturas a diputaciones, así como el grupo parlamentario en el que quedarían comprendidas en caso de resultar electas en las cuales hubo identidad, y se resumen a continuación:

Juntos Hacemos Historia	Distritos	Grupo parlamentario
PT	45	45
PVEM	50	50
Morena	88	88
Total	183	183

Coalición JHH

NÚM.	ENTIDAD	DTTO	CABECERA DISTRITAL	GRUPO PARLAMENTARIO
------	---------	------	--------------------	---------------------

NÚM.	ENTIDAD	DTTO	CABECERA DISTRITAL	GRUPO PARLAMENTARIO
1	AGUASCALIENTES	2	AGUASCALIENTES	PT
2	AGUASCALIENTES	3	AGUASCALIENTES	PVEM
3	BAJA CALIFORNIA	1	MEXICALI	MORENA
4	BAJA CALIFORNIA	3	ENSENADA	PT
5	BAJA CALIFORNIA	7	MEXICALI	MORENA
6	BAJA CALIFORNIA	8	TIJUANA	PVEM
7	BAJA CALIFORNIA SUR	1	LA PAZ	PT
8	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	PT
9	CHIAPAS	1	PALENQUE	MORENA
10	CHIAPAS	2	BOCHIL	MORENA
11	CHIAPAS	5	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	PT
12	CHIAPAS	6	TUXTLA GUTIÉRREZ	MORENA
13	CHIAPAS	7	TONALÁ	MORENA
14	CHIAPAS	8	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	MORENA
15	CHIAPAS	9	TUXTLA GUTIÉRREZ	MORENA
16	CHIAPAS	10	VILLAFLORES	PVEM
17	CHIAPAS	11	LAS MARGARITAS	PVEM
18	CHIAPAS	13	HUEHUETÁN	PVEM
19	CHIHUAHUA	2	JUÁREZ	MORENA
20	CHIHUAHUA	3	JUÁREZ	PT
21	CHIHUAHUA	4	JUÁREZ	MORENA
22	CHIHUAHUA	5	DELICIAS	PVEM
23	CHIHUAHUA	7	CUAUHTÉMOC	PT
24	CHIHUAHUA	8	CHIHUAHUA	MORENA
25	CHIHUAHUA	9	HIDALGO DEL PARRAL	PVEM
26	CIUDAD DE MÉXICO	2	GUSTAVO A. MADERO	PVEM
27	CIUDAD DE MÉXICO	3	AZCAPOTZALCO	MORENA
28	CIUDAD DE MÉXICO	4	IZTAPALAPA	PT
29	CIUDAD DE MÉXICO	5	TLALPAN	MORENA
30	CIUDAD DE MÉXICO	8	CUAUHTÉMOC	PT
31	CIUDAD DE MÉXICO	10	MIGUEL HIDALGO	MORENA
32	CIUDAD DE MÉXICO	13	IZTACALCO	MORENA
33	CIUDAD DE MÉXICO	15	BENITO JUÁREZ	PVEM
34	CIUDAD DE MÉXICO	16	ÁLVARO OBREGÓN	MORENA
35	CIUDAD DE MÉXICO	17	CUAJIMALPA DE MORELOS	PVEM
36	CIUDAD DE MÉXICO	20	IZTAPALAPA	PT
37	CIUDAD DE MÉXICO	23	COYOACÁN	MORENA
38	COAHUILA	1	PIEDRAS NEGRAS	PT
39	COAHUILA	2	SAN PEDRO	MORENA
40	COAHUILA	3	MONCLOVA	MORENA
41	COAHUILA	4	SALTILLO	MORENA
42	COAHUILA	5	TORREÓN	MORENA
43	COAHUILA	6	TORREÓN	PT
44	DURANGO	1	VICTORIA DE DURANGO	MORENA
45	DURANGO	2	GÓMEZ PALACIO	MORENA
46	DURANGO	3	GUADALUPE VICTORIA	MORENA
47	DURANGO	4	VICTORIA DE DURANGO	PT
48	GUANAJUATO	13	VALLE DE SANTIAGO	MORENA
49	GUERRERO	1	CD. ALTAMIRANO	MORENA
50	GUERRERO	3	ZIHUATANEJO	PVEM
51	GUERRERO	5	TLAPA	PT
52	GUERRERO	6	CHILAPA	MORENA

53	GUERRERO	7	CHILPANCINGO	MORENA
54	GUERRERO	8	AYUTLA DE LOS LIBRES	PVEM
55	HIDALGO	1	HUEJUTLA DE REYES	MORENA
56	HIDALGO	2	IXMIQUILPAN	PVEM
57	HIDALGO	4	TULANCINGO DE BRAVO	MORENA
58	HIDALGO	5	TULA DE ALLENDE	PVEM
59	HIDALGO	6	PACHUCA DE SOTO	MORENA
60	JALISCO	1	TEQUILA	MORENA
61	JALISCO	4	ZAPOPAN	PVEM
62	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	MORENA
63	JALISCO	6	ZAPOPAN	PVEM
64	JALISCO	7	TONALÁ	MORENA
65	JALISCO	8	GUADALAJARA	PVEM
66	JALISCO	9	GUADALAJARA	PVEM
67	JALISCO	10	ZAPOPAN	MORENA
68	JALISCO	11	GUADALAJARA	MORENA
69	JALISCO	12	SANTA CRUZ DE LAS FLORES	MORENA
70	JALISCO	13	TLAQUEPAQUE	MORENA
71	JALISCO	14	GUADALAJARA	PVEM
72	JALISCO	15	LA BARCA	MORENA
73	JALISCO	16	TLAQUEPAQUE	MORENA
74	JALISCO	17	JOCOTEPEC	PVEM
75	JALISCO	18	AUTLÁN DE NAVARRO	MORENA
76	JALISCO	19	CIUDAD GUZMÁN	MORENA
77	JALISCO	20	TONALÁ	PT
78	MÉXICO	1	JILOTEPEC DE ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ	PVEM
79	MÉXICO	2	SANTA MARIA TULTEPEC	PT
80	MÉXICO	3	ATLACOMULCO DE FABELA	PT
81	MÉXICO	4	NICOLÁS ROMERO	MORENA
82	MÉXICO	5	TEOTIHUACÁN DE ARISTA	PT
83	MÉXICO	6	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	PVEM
84	MÉXICO	12	IXTAPALUCA	MORENA
85	MÉXICO	14	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	PT
86	MÉXICO	15	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	PT
87	MÉXICO	16	ECATEPEC DE MORELOS	PT
88	MÉXICO	24	NAUCALPAN DE JUÁREZ	MORENA
89	MÉXICO	26	TOLUCA DE LERDO	PVEM
90	MÉXICO	27	METEPEC	PT
91	MÉXICO	30	CHIMALHUACÁN	MORENA
92	MÉXICO	32	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	PT
93	MÉXICO	34	TOLUCA DE LERDO	MORENA
94	MÉXICO	35	TENANCINGO DE DEGOLLADO	MORENA
95	MÉXICO	39	LOS REYES ACAQUILPAN	PT
96	MÉXICO	41	OJO DE AGUA	PVEM
97	MICHOACÁN	3	HEROICA ZITÁCUARO	PT
98	MICHOACÁN	12	APATZINGÁN DE LA CONSTITUCIÓN	PT
99	MORELOS	2	JIUTEPEC	MORENA
100	MORELOS	4	JOJUTLA	MORENA
101	NAYARIT	1	SANTIAGO IXCUINTLA	MORENA
102	NAYARIT	2	TEPIC	PVEM
103	NAYARIT	3	COMPOSTELA	PT
104	NUEVO LEÓN	2	APODACA	MORENA
105	NUEVO LEÓN	3	GRAL. ESCOBEDO	PT

106	NUEVO LEÓN	5	MONTERREY	PT
107	NUEVO LEÓN	7	GARCÍA	PVEM
108	NUEVO LEÓN	8	GUADALUPE	PVEM
109	NUEVO LEÓN	10	MONTERREY	PVEM
110	NUEVO LEÓN	11	GUADALUPE	PT
111	NUEVO LEÓN	12	BENITO JUÁREZ	MORENA
112	OAXACA	1	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	MORENA
113	OAXACA	3	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN	PT
114	OAXACA	4	TLACOLULA DE MATAMOROS	MORENA
115	OAXACA	5	SALINA CRUZ	MORENA
116	OAXACA	7	CIUDAD IXTEPEC	PVEM
117	OAXACA	8	OAXACA DE JUÁREZ	PT
118	OAXACA	9	PUERTO ESCONDIDO	MORENA
119	PUEBLA	1	HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	PVEM
120	PUEBLA	2	CUAUTILULCO BARRIO	PVEM
121	PUEBLA	3	TEZIUTLÁN	PT
122	PUEBLA	4	AJALPAN	MORENA
123	PUEBLA	5	SAN MARTÍN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	PT
124	PUEBLA	6	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	MORENA
125	PUEBLA	7	TEPEACA	MORENA
126	PUEBLA	8	CIUDAD SERDÁN	MORENA
127	PUEBLA	9	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	PVEM
128	PUEBLA	10	CHOLULA DE RIVADAVIA	MORENA
129	PUEBLA	11	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	MORENA
130	PUEBLA	12	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	MORENA
131	PUEBLA	13	ATLIXCO	MORENA
132	PUEBLA	14	ACATLÁN DE OSORIO	PT
133	PUEBLA	15	TEHUACÁN	PT
134	QUERÉTARO	2	SAN JUAN DEL RÍO	MORENA
135	QUERÉTARO	3	SANTIAGO DE QUERÉTARO	MORENA
136	QUINTANA ROO	1	PLAYA DEL CARMEN	PVEM
137	QUINTANA ROO	2	CHETUMAL	MORENA
138	QUINTANA ROO	3	CANCÚN	MORENA
139	QUINTANA ROO	4	CANCÚN	PVEM
140	SAN LUIS POTOSÍ	1	MATEHUALA	PVEM
141	SAN LUIS POTOSÍ	3	RIOVERDE	PVEM
142	SAN LUIS POTOSÍ	4	CIUDAD VALLES	MORENA
143	SAN LUIS POTOSÍ	5	SAN LUIS POTOSÍ	PVEM
144	SAN LUIS POTOSÍ	6	SAN LUIS POTOSÍ	PVEM
145	SAN LUIS POTOSÍ	7	TAMAZUNCHALE	PVEM
146	SINALOA	1	MAZATLÁN	PT
147	SINALOA	2	LOS MOCHIS	MORENA
148	SINALOA	3	GUAMÚCHIL	PT
149	SINALOA	5	CULIACÁN DE ROSALES	MORENA
150	SINALOA	7	CULIACÁN DE ROSALES	MORENA
151	SONORA	2	NOGALES	PT
152	SONORA	3	HERMOSILLO	MORENA
153	SONORA	5	HERMOSILLO	MORENA
154	SONORA	7	NAVOJOA	PT
155	TAMAULIPAS	1	NUEVO LAREDO	PVEM
156	TAMAULIPAS	2	REYNOSA	PT
157	TAMAULIPAS	3	RÍO BRAVO	PVEM
158	TAMAULIPAS	4	H. MATAMOROS	MORENA

159	TAMAULIPAS	5	CIUDAD VICTORIA	PVEM
160	TAMAULIPAS	7	CIUDAD MADERO	MORENA
161	TAMAULIPAS	8	TAMPICO	MORENA
162	TAMAULIPAS	9	REYNOSA	PT
163	TLAXCALA	1	APIZACO	PT
164	TLAXCALA	2	TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL	PT
165	VERACRUZ	1	PÁNUCO	PVEM
166	VERACRUZ	2	TANTOYUCA	PVEM
167	VERACRUZ	3	TUXPAM DE RODRÍGUEZ CANO	MORENA
168	VERACRUZ	4	VERACRUZ	MORENA
169	VERACRUZ	5	POZA RICA DE HIDALGO	MORENA
170	VERACRUZ	8	XALAPA	MORENA
171	VERACRUZ	12	VERACRUZ	PVEM
172	VERACRUZ	13	HUATUSCO	PVEM
173	VERACRUZ	14	MINATITLÁN	MORENA
174	VERACRUZ	15	ORIZABA	MORENA
175	VERACRUZ	16	CÓRDOBA	MORENA
176	VERACRUZ	17	COSAMALOAPAN	MORENA
177	VERACRUZ	18	ZONGOLICA	PVEM
178	VERACRUZ	19	SAN ANDRÉS TUXTLA	MORENA
179	YUCATÁN	2	PROGRESO	PVEM
180	YUCATÁN	5	TICUL	PVEM
181	ZACATECAS	1	FRESNILLO	MORENA
182	ZACATECAS	2	JERÉZ DE GARCÍA SALINAS	PVEM
183	ZACATECAS	3	ZACATECAS	PT

D. Mecanismo de asignación de las curules por el principio de representación proporcional, en relación con la verificación de la afiliación efectiva

13. El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules por el principio de representación proporcional en la Cámara de Diputados, que correspondan a los PPN con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral a celebrarse el seis de junio de dos mil veintiuno, identificado con la clave INE/CG193/2021.
14. En el Considerando 17 del Acuerdo INE/CG193/2021 se estableció el procedimiento para asegurar que se observen las reglas y los principios de representación previstas constitucionalmente, con el propósito de hacer efectivo el derecho al sufragio y garantizar su reflejo fiel en la integración de los órganos de representación, sumada la necesidad de respetar el principio de pluralismo, en atención a los principios de certeza y seguridad jurídica. El Consejo General consideró necesario que para este PEF se adoptara un criterio, previamente conocido por los distintos actores de la contienda electoral, que permita a esta autoridad examinar y, en su caso, ajustar a los límites constitucionales la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, con la finalidad de reflejar de mejor manera la voluntad de las ciudadanas y los ciudadanos expresada a través del sufragio, armonizando los principios que subyacen a la distribución de curules por dicho principio con las reglas previstas para la postulación de candidaturas, interpretadas en la Jurisprudencia 29/2015.
15. Es el caso que, esta autoridad electoral consideró que estando los PPN en conocimiento del proceso de verificación de los padrones de personas afiliadas, aprobado en los Acuerdos INE/CG172/2016 e INE/CG85/2017, que establecen los procedimientos para llevar a cabo la verificación de los padrones de afiliados de los PPN a fin de constatar que estos cuentan con el número mínimo de militantes para la conservación de su registro (cada tres años); y el procedimiento para verificar que no exista doble afiliación a PPN y Locales con registro vigente (de forma permanente), respectivamente. Optó por tomar como base, los padrones de personas afiliadas que se encuentran en el Sistema de verificación y que son padrones actualizados por los propios partidos políticos, considerando que se puede establecer si una persona se encuentra

afiliada a algún partido político y determinar entonces la “afiliación efectiva”, cuando de la búsqueda en el padrón de personas afiliadas, con cierto corte, se advierta su vigencia.

16. Es necesario puntualizar que el Sistema de verificación es una herramienta dinámica, es decir, que los padrones de personas afiliadas son susceptibles de variación continua en función de las altas y bajas que realizan los PPN; por lo que, para efecto del Acuerdo aprobado, se determinó como fecha de corte al veintiuno de marzo de dos mil veintiuno a las 20:00 horas, tomando en consideración que de conformidad con lo establecido en la LGIPE, en su artículo 237, párrafo 1, inciso b), el plazo para el registro de candidaturas a diputaciones federales comprendió del veintidós al veintinueve de marzo del año en curso, por lo que, a efecto de dar cumplimiento a lo acordado por el Consejo General la DEPPP solicitó a la Oficialía Electoral que certificara la integración de los padrones de personas afiliadas con corte al veintiuno de marzo y con la base de datos certificada se llevará a cabo la verificación de la “afiliación efectiva” de las candidaturas que resultaron ganadoras por el principio de mayoría relativa.
17. En relación con lo anterior, la DEPPP mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5145/2021 solicitó a la Dirección del Secretariado certificar, el día veintiuno de marzo de dos mil veintiuno a las 20:00 horas, el contenido de las descargas de los padrones de personas afiliadas a los PPN y Locales, capturados en el sistema de Verificación. Mediante oficio INE/DS/567/2021, la Dirección del Secretariado remitió acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/37/2021 (y anexos), relativa a la descarga de los padrones de personas afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales, en atención a la solicitud realizada por la DEPPP.
18. En el considerando 18, inciso c) del Mecanismo para la asignación de curules, se determinó que en caso de que la candidata o el candidato triunfador haya contendido por la reelección, en el supuesto que éste no cuente con una “afiliación efectiva” a alguno de los partidos que le postularon, el triunfo será contabilizado, para efectos de la asignación, al partido a cuyo grupo parlamentario haya pertenecido al momento en que registra su candidatura. Salvo en el caso de las personas legisladoras que pertenezcan a un grupo parlamentario de un Partido Político Nacional sin registro vigente, en cuyo caso, el Distrito ganador se contabilizará conforme a lo señalado, en su caso, en el convenio de coalición. Para lo cual, se solicitará a la Cámara de Diputados la información correspondiente. Ello, al igual que el supuesto del criterio de “afiliación efectiva” con el propósito de evitar estrategias electorales que distorsionen el sistema de representación, y sin demérito del derecho de las diputadas y los diputados de cambiar de grupo parlamentario en cualquier momento. A tal efecto, el Instituto solicitará a la Cámara de Diputados la relación de diputaciones por grupo parlamentario con corte al veintidós de marzo de dos mil veintiuno.
19. En este tenor, con fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio LXIV/DGAJ/DLPL/255/2021, la Dirección de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales de la Cámara de Diputados, remitió, por instrucciones del Director General de Asuntos Jurídicos de ese Órgano Legislativo, y en cumplimiento al requerimiento formulado por la DEPPP a través de oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5144/2021, remitió los oficios SSP/LXXV/3.-7952/2021 suscrito por el Coordinador de Asesores de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados mediante el cual remite como anexos la información siguiente:
 - Relación de diputaciones de la LXIV Legislatura por grupo parlamentario.
 - Licencias aprobadas (cronológico).
 - Protestas de ley (cronológico).
 - Reincorporaciones (cronológico).
 - Cambios de grupo parlamentario (cronológico).

Así como también oficio SS/LXIV/3.-7957/2021, suscrito por el Coordinador de Asesores de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados, mediante el cual, en alcance remite información complementaria de los listados de diputaciones propietarias y suplentes de la LXIV Legislatura ordenados alfabéticamente y con corte al veintidós de marzo del presente año.

20. Ahora bien, previo a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, el Instituto podrá valorar elementos o documentación que se presente a más tardar catorce días posteriores a que el Consejo General apruebe los registros de candidaturas a diputaciones federales, es decir, a partir del diecisiete de abril de dos mil veintiuno. En caso de sustituciones, podrán presentar los elementos o documentación, a más tardar diez días posteriores a que el Consejo General apruebe el registro correspondiente.

Al respecto, mediante oficio INE-JDE15-MEX/VE/1119/2021, el Vocal Ejecutivo del Distrito 15 del Estado de México, remitió escrito presentado el tres de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por

Carlos Madrazo Limón, candidato a diputado federal para este PEF, postulado por la Coalición VXM, en el que señala su pertenencia al Partido Acción Nacional desde el primero de enero de mil novecientos noventa y tres.

21. Se precisa que, tomar en consideración la “afiliación efectiva” de una persona candidata, en ningún caso implica vulneración al derecho de su afiliación libre, ya que sólo se circunscribe para efectos de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.
22. En este tenor, se puntualiza que esta autoridad electoral aplicará esta verificación únicamente respecto de los PPN que se encuentran coaligados para el presente PEF, pues conforme a las consideraciones vertidas en el citado Instrumento, lo que se busca evitar es una distorsión al principio de representación proporcional, puesto que supedita la pluralidad del órgano legislativo a un acuerdo de voluntades previo, de las partes que suscriben un Convenio de Coalición, en detrimento del sufragio efectivamente emitido por la ciudadanía el día de la Jornada Electoral.
23. De esta forma, para efectos de la determinación del partido político al que corresponden los triunfos en los Distritos uninominales correspondientes a candidaturas postuladas por una Coalición, se aplicarán los criterios establecidos en el Considerando 18 del Acuerdo INE/CG193/2021.

E. Resultado de las disposiciones ordenadas en el INE/CG193/2021

I. Verificación de militancia

24. Conforme al inciso a) del acuerdo primero, se debió verificar la afiliación efectiva de las candidaturas postuladas en el marco de las coaliciones vigentes en el PEF 2020-2021, es decir, 219 registros de VXM y 183 de JHH.

Para llevar a cabo esta revisión, se tomó como base el total de candidaturas vigentes al trece de mayo de dos mil veintiuno, para compulsar a las personas propietarias contra los padrones de la militancia de los PPN con corte al veintiuno de marzo de dos mil veintiuno.

Va por México

El tres de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el registro de candidaturas a diputaciones federales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional de los PPN y coaliciones, mediante Acuerdo INE/CG337/2021. Al respecto, los Partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI) y de la Revolución Democrática (PRD) – integrantes de la coalición – no presentaron fórmulas suficientes de la acción afirmativa para personas con discapacidad, por lo que se les hizo un requerimiento de 48 horas.

En respuesta, a través del PAN, la coalición presentó la documentación para pretender acreditar una fórmula de candidaturas integrada por personas con discapacidad, correspondiente al Distrito 03 de Veracruz, la cual no pudo tenerse por acreditada en razón de que los documentos presentados carecían del sello de la institución emisora. En consecuencia, se otorgó nuevamente un plazo de 24 horas para postular una nueva fórmula por acción afirmativa para personas con discapacidades.

Una vez fenecido el plazo, la coalición presentó el registro de una fórmula de hombres de personas con discapacidad en el Distrito 07 de Chiapas. Por ello, se dejó de observar el principio de paridad en el caso del PAN (4 hombres y 2 mujeres) y PRI (4 hombres y 2 mujeres) respecto de esta acción afirmativa, con lo que se contravino lo establecido en el primer párrafo, del Punto Décimo séptimo ter, del Acuerdo INE/CG18/2021, por lo que el registro de la sustitución que solicitó la coalición en el Distrito 07 del estado de Chiapas, relativa a la fórmula integrada por hombres, no resultó procedente.

En razón de lo anterior, se canceló el registro de la fórmula del Distrito 07 de Chiapas. Esta decisión, fue impugnada ante la Sala Regional Xalapa, autoridad que resolvió, en sentencia SX-JDC-844/2021:

“76. De conformidad con lo previamente fundado y motivado esta Sala Regional determina:

1) Se ordena al Consejo General del INE que, a la brevedad dada la etapa en que se encuentra el Proceso Electoral Federal en curso, se pronuncie nuevamente sobre la procedencia del registro de la fórmula de candidatas integrada por las actoras, tanto sobre los requisitos de elegibilidad, los relativos a la acción afirmativa de discapacidad, así como los relacionados con la paridad, tomando como base las consideraciones que sustentan la presente sentencia.

2) El Consejo General del INE deberá informar a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra.”

En el acatamiento a esta sentencia, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG454/2021, aprobado el doce de mayo de dos mil veintiuno, confirmó la cancelación del registro del Distrito 07 de Chiapas, por lo que la coalición cuenta con **218 candidaturas**.

De tal suerte que, de la compulsas de las 218 personas propietarias contra los padrones de la militancia del PAN, PRI y PRD, tenemos que:

Siglado/militancia	PAN	PRI	PRD	Total
PAN	53	3	1	57
PRI	-	50	1	51
PRD	2	9	20	31
Total	55	62	22	139

Como se puede observar, en 16 casos (sombreado) no coincide el partido que postula según el convenio de coalición con la militancia de las candidaturas:

Nombre de candidatura	Entidad	DTTO	Siglado	Militancia, 21/marzo ¹			
				Partido	Entidad	Fecha de afiliación	Fecha de captura
VITALICO CANDIDO COHETO MARTINEZ	OAXACA	4	PAN	PRI	OAX	No aplica	No aplica
MARIA DEL CARMEN RICARDEZ VELA	OAXACA	10	PAN	PRI	OAX	No aplica	No aplica
ZITA BEATRIZ PAZZI MAZA	VERACRUZ	1	PAN	PRI	VER	12/04/2008	No aplica
JAIME CLEOFAS MARTINEZ VELOZ	BAJA CALIFORNIA	5	PAN	PRD	BC	18/09/2019	10/02/2020
HORTENSIA HERNANDEZ MENDOZA	BAJA CALIFORNIA	4	PRI	PRD	BC	01/05/2011	23/03/2017
SUSANA DEL CARMEN ZATARAIN GARCIA	BAJA CALIFORNIA SUR	2	PRD	PAN	BCS	06/09/2013	22/03/2017
MARIA MACARENA CHAVEZ FLORES	MICHOACAN	11	PRD	PAN	MICH	18/10/2000	No aplica
MIRIAM CABALLERO ARRAS	CHIHUAHUA	2	PRD	PRI	CHIH	08/06/2019	17/06/2019
GRECIA SAMANTHA HERNANDEZ MARTINEZ	CIUDAD DE MEXICO	9	PRD	PRI	CDMX	22/01/2010	09/11/2016
HECTOR PEDROZA JIMENEZ	MEXICO	29	PRD	PRI	MEX	17/11/2020	17/11/2020
MARIANELA VILLANUEVA PONCE	SAN LUIS POTOSI	2	PRD	PRI	SLP	01/03/1993	09/11/2016
GERMAN ESCOBAR MANJARREZ	SINALOA	6	PRD	PRI	SIN	No aplica	No aplica
CAROLINA DAVILA RAMIREZ	ZACATECAS	4	PRD	PRI	ZAC	25/03/2020	25/03/2020
MARIA DE LOURDES MARTINEZ ESPINOSA	DURANGO	3	PRD	PRI	DGO	11/02/2021	11/02/2021
ANDRES SALVADOR RAMOS CANO	JALISCO	19	PRD	PRI	JAL	24/02/2021	24/02/2021
ANTONIO AMARO CANCINO	OAXACA	1	PRD	PRI	OAX	24/02/2021	24/02/2021

En consecuencia, se modifica la distribución de Distritos de la coalición como se describe a continuación:

VXM	Convenio	Pierde	Gana	Distribución CON militancia	Diferencia
PAN	71	-4	+2	69	-2
PRI	77	-1	+12	88	+11
PRD	70	-11	+2	61	-9

¹ Existen registro "válidos", respecto de los cuales la fecha de afiliación no fue proporcionada por el PPN ; lo anterior, en términos del Transitorio Tercero del Acuerdo INE/CG172/2016, que señala:

"Tercero.- Los Partidos Políticos Nacionales se encuentran obligados a proporcionar la fecha de ingreso de sus afiliados de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos que forman parte integral del presente Acuerdo; sin embargo, la autoridad electoral no requerirá de este dato en aquellos registros que fueron capturados con anterioridad a la entrada en vigor de los Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro, es decir antes del 13 de septiembre de 2012."

Juntos Hacemos Historia

En el caso de esta coalición, la verificación de la candidatura propietaria del Distrito 02 de Chiapas, postulada por MORENA, está pendiente, pues, mediante Acuerdo INE/CG454/2021, aprobado el doce de mayo de dos mil veintiuno, se realizó un **requerimiento de 48 horas al partido** para llevar a cabo la sustitución correspondiente, dado que la persona propuesta originalmente no cumplió con los requisitos respecto a la acción afirmativa indígena.

De tal suerte que, de la compulsación de las 183 personas propietarias contra los padrones de la militancia del PT, PVEM y MORENA, tenemos que:

Siglado/militancia	PT	PVEM	MORENA	Total
PT	16	-	-	16
PVEM	-	30	-	30
MORENA	1	1	23	25
Total	17	31	23	71

Como se puede observar, solo en 2 casos (sombreado) no coincide el partido que postula según el convenio de coalición con la militancia de las candidaturas. Ambos vinculados a MORENA:

Nombre de candidatura	Entidad	DTTO	Siglado	Militancia, 21/marzo			
				Partido	Entidad	Fecha de afiliación	Fecha de captura
RAYMUNDO ATANACIO LUNA	PUEBLA	7	MORENA	PT	PUEBLA	10/03/2020	10/08/2020
ARMANDO CORONA ARVIZU	MEXICO	12	MORENA	PVEM	MEXICO	01/08/2019	04/11/2019

Por tanto, se modifica la distribución de Distritos como se describe a continuación:

Juntos Hacemos Historia (JHH)	Convenio	Pierde	Gana	Distribución CON militancia	Diferencia
PT	45	-	+1	46	+1
PVEM	50	-	+1	51	+1
MORENA	88	-2	0	86	-2

II. Elección consecutiva y grupo parlamentario

25. En cuanto al inciso c) del resolutivo primero del Acuerdo INE/CG193/2021, se estableció que, en caso de que la candidata o el candidato triunfador haya contendido por la reelección, **en el supuesto que éste no cuente con una “afiliación efectiva” a alguno de los partidos que le postularon**, el triunfo será contabilizado, para efectos de la asignación, al partido a cuyo grupo parlamentario haya pertenecido al momento del registro de la candidatura. Salvo en el caso de las personas legisladoras que pertenezcan a un grupo parlamentario de un Partido Político Nacional sin registro vigente, en cuyo caso, el Distrito ganador se contabilizará conforme a lo señalado, en su caso, en el convenio de coalición. Para lo cual, se solicitará a la Cámara de Diputados la información correspondiente.

En atención a la información remitida por la Cámara de Diputados se desprende lo siguiente: **414 legisladores suplentes no habían² asumido el cargo**, por ende, **no se contemplan como casos que actualicen el supuesto de elección consecutiva**.

² Del 22 de marzo al 12 de mayo del 2021, tres legisladores suplentes tomaron protesta, por lo que se actualizó el supuesto de elección consecutiva: dos de ellos son candidatos fuera de coalición y una es candidata suplente en JHH (MORENA).

Va por México

Al contrastar las 218 candidaturas propietarias con la integración de los GP, tenemos que 14 personas postuladas de la coalición optaron por la elección consecutiva. De ellas, sólo en un caso el legislador no cuenta con militancia a alguno de los partidos integrantes de la coalición. Sin embargo, coincide su GP con el partido que lo postula:

Nombre de candidatura	Entidad	DTTO	Siglado	Grupo parlamentario
OSCAR BAUTISTA VILLEGAS	SAN LUIS POTOSÍ	3	PRI	PRI

Juntos Hacemos Historia

Al contrastar las 183 candidaturas propietarias con la integración de los GP, tenemos que 82 personas postuladas en el marco de la coalición están en busca de la elección consecutiva. De ellas, 56 no militan en alguno de los partidos integrantes de la coalición. En todos los casos coincide el partido postulante con el grupo parlamentario.

Nombre de candidatura	Entidad	DTTO	Siglado	Grupo Parlamentario
ELBA LORENA TORRES DIAZ	AGUASCALIENTES	2	PT	PT
ALFREDO PORRAS DOMINGUEZ	BAJA CALIFORNIA SUR	2	PT	PT
MANUELA DEL CARMEN OBRADOR NARVAEZ	CHIAPAS	1	MORENA	MORENA
CLEMENTINA MARTA DEKKER GOMEZ	CHIAPAS	5	PT	PT
TERESITA DE JESUS VARGAS MERAZ	CHIHUAHUA	2	MORENA	MORENA
ERACLIO RODRIGUEZ GOMEZ	CHIHUAHUA	7	PT	PT
CLAUDIA LOPEZ RAYON	CIUDAD DE MEXICO	5	MORENA	MORENA
MARIA DE JESUS ROSETE SANCHEZ	CIUDAD DE MEXICO	8	PT	PT
ANA KARINA ROJO PIMENTEL	CIUDAD DE MEXICO	20	PT	PT
PABLO GOMEZ ALVAREZ	CIUDAD DE MEXICO	23	MORENA	MORENA
FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME	COAHUILA	2	MORENA	MORENA
MELBA NELIA FARIAS ZAMBRANO	COAHUILA	3	MORENA	MORENA
MARTHA OLIVIA GARCIA VIDANA	DURANGO	1	MORENA	MORENA
MARIBEL AGUILERA CHAIREZ	DURANGO	3	MORENA	MORENA
EMMANUEL REYES CARMONA	GUANAJUATO	13	MORENA	MORENA
VICTOR ADOLFO MOJICA WENCES	GUERRERO	1	MORENA	MORENA
CARLOS SANCHEZ BARRIOS	GUERRERO	7	MORENA	MORENA
FORTUNATO RIVERA CASTILLO	HIDALGO	1	MORENA	MORENA
MARIA ISABEL ALFARO MORALES	HIDALGO	4	MORENA	MORENA
LIDIA GARCIA ANAYA	HIDALGO	6	MORENA	MORENA
ALBERTO VILLA VILLEGAS	JALISCO	7	MORENA	MORENA
VERONICA RAMOS CRUZ	JALISCO	12	MORENA	MORENA
KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO	JALISCO	13	MORENA	MORENA
DIONICIA VAZQUEZ GARCIA	MEXICO	2	PT	PT
MARIA TERESA MARU MEJIA	MEXICO	3	PT	PT
FRANCISCO FAVELA PEÑUÑURI	MEXICO	5	PT	PT
CLAUDIA ANGELICA DOMINGUEZ VAZQUEZ	MEXICO	14	PT	PT
CESAR AGUSTIN HERNANDEZ PEREZ	MEXICO	30	MORENA	MORENA
LUIS ENRIQUE MARTINEZ VENTURA	MEXICO	32	PT	PT
ALEJANDRA PANI BARRAGAN	MORELOS	2	MORENA	MORENA
BRENDA ESPINOZA LOPEZ	MORELOS	4	MORENA	MORENA
MIGUEL PAVEL JARERO VELAZQUEZ	NAYARIT	1	MORENA	MORENA
MARIA GUILLERMINA ALVARADO MORENO	NUEVO LEON	2	MORENA	MORENA
SANTIAGO GONZALEZ SOTO	NUEVO LEON	5	PT	PT
SANDRA PAOLA GONZALEZ CASTAÑEDA	NUEVO LEON	12	MORENA	MORENA
MARGARITA GARCIA GARCIA	OAXACA	3	PT	PT
AZAZEL SANTIAGO CHEPI	OAXACA	4	MORENA	MORENA

Nombre de candidatura	Entidad	DTTO	Siglado	Grupo Parlamentario
CAROL ANTONIO ALTAMIRANO	OAXACA	5	MORENA	MORENA
MARIA DEL CARMEN BAUTISTA PELAEZ	OAXACA	9	MORENA	MORENA
MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIERREZ	PUEBLA	5	PT	PT
ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO	PUEBLA	6	MORENA	MORENA
NAYELI SALVATORI BOJALIL	PUEBLA	10	MORENA	MORENA
NELLY MACEDA CARRERA	PUEBLA	14	PT	PT
JORGE LUIS MONTES NIEVES	QUERETARO	2	MORENA	MORENA
BEATRIZ SILVIA ROBLES GUTIERREZ	QUERETARO	3	MORENA	MORENA
JESUS FERNANDO GARCIA HERNANDEZ	SINALOA	3	PT	PT
MERARY VILLEGAS SANCHEZ	SINALOA	7	MORENA	MORENA
ANA LAURA BERNAL CAMARENA	SONORA	2	PT	PT
LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO	SONORA	3	MORENA	MORENA
MARIA WENDY BRICEÑO ZULOAGA	SONORA	5	MORENA	MORENA
ADRIANA LOZANO RODRIGUEZ	TAMAULIPAS	4	MORENA	MORENA
ERASMO GONZALEZ ROBLEDO	TAMAULIPAS	7	MORENA	MORENA
MARIA BERTHA ESPINOZA SEGURA	VERACRUZ	3	MORENA	MORENA
VALENTIN REYES LOPEZ	VERACRUZ	17	MORENA	MORENA
PAOLA TENORIO ADAME	VERACRUZ	19	MORENA	MORENA
LYNDIANA ELIZABETH BUGARIN CORTES	ZACATECAS	2	PVEM	PVEM

III. Documentación adicional para evaluar

26. La DEPPP, conforme a lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, inicio i) de la LGIPE, tiene como atribución la de llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los PPN a nivel nacional y local, en relación con lo anterior, los PPN tienen entre sus obligaciones, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 25, párrafo 1, inciso l) de la LGPP, comunicar al Instituto los cambios de los integrantes de sus órganos directivos. En este tenor, y toda vez que la DEPPP cuenta con la documentación sobre los órganos directivos a nivel nacional y estatal de los PPN, es que se considera oportuno llevar a cabo la revisión de las candidaturas propietarias vigentes de las coaliciones registradas con las personas que integran los órganos directivos y que se encuentran inscritas en los libros de registro de las dirigencias de cada uno de los PPN integrantes de las coaliciones correspondientes.

Como resultado de la revisión en la Coalición VXM se encontraron cinco coincidencias, de las cuales, solamente en un caso el candidato Leopoldo Domínguez González postulado por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito 02 de Nayarit en el marco de la coalición, ostenta actualmente el cargo de Consejero Nacional del Partido Acción Nacional, electo el veintiuno de septiembre de dos mil diecinueve y comunicado a esta Instituto el veinticuatro de octubre del mismo año, en la DEPPP obra la notificación realizada por el partido político en la cual se encuentra copia simple de la credencial para votar del ciudadano en comento. El partido político, a la fecha no ha comunicado la renuncia del ciudadano al cargo de Consejero Nacional.

En consecuencia, se modifica el conteo total como se apunta:

VXM	Distribución CON militancia	Pierde	Gana	Nueva distribución	Diferencia
PAN	69	0	+1	70	+1
PRI	88	0	0	88	0
PRD	61	-1	0	60	-1

27. En la parte considerativa del Acuerdo INE/CG193/2021, se estableció que el Instituto podría valorar elementos o documentación que se presente para considerar la "afiliación efectiva" de alguna candidatura. La documentación o elementos deberían presentarse a más tardar catorce días posteriores a que el Consejo General apruebe los registros de candidaturas a diputaciones federales, es decir, 17 de abril de 2021. En caso de sustituciones, podrían presentar los elementos o documentación, a más tardar diez días posteriores a que el Consejo General apruebe el registro correspondiente.

Con base en lo anterior, el Instituto recibió tres escritos del PAN y uno de Morena. Las solicitudes planteadas por el PAN fueron atendidas mediante Acuerdo INE/CG465/2021, toda vez que versaban sobre temas como la solicitud de una prórroga o las altas y bajas de los padrones de afiliados, que no necesariamente se vinculan con el ejercicio que se llevó a cabo respecto al resultado de la afiliación efectiva, mientras que el de Morena se tuvo por recibido. Se destaca que, respecto del escrito de Morena, el partido no solicita ni brinda mayores elementos para realizar un análisis sobre la afiliación de las candidaturas postuladas por la coalición JHH, pues únicamente señala que:

“1.-Las y los candidatos se encuentran afiliados a MORENA, al momento del registro de la candidatura. Por tanto, el triunfo deberá ser contabilizado a favor de mi partido político; y /o

2.- En caso de no encontrarse afiliados a MORENA, el triunfo deberá ser contabilizado en los términos de lo expresado por el convenio de coalición aprobado.

Lo anterior, de conformidad con el origen partidario y grupo parlamentario al que pertenecerán en caso de resultar electos que se determinó en el convenio de coalición que fue aprobado por ese Consejo General (...)”

Ahora bien, respecto de las candidaturas postuladas, únicamente se recibió el escrito de un ciudadano: Carlos Madrazo Limón, candidato propietario de la coalición VXM, postulado en el Distrito 15 del Estado de México, en el que ratifica su militancia al PAN, adjuntando documentales que así lo acreditan, mediante escrito recibido el tres de mayo ante la Junta Distrital Ejecutiva de esa demarcación.

IV. Determinación del partido político al que corresponden los triunfos de MR postulados por una coalición

28. Como resultado de lo descrito en los puntos considerativos 24 al 27, los triunfos de Mayoría Relativa de las coaliciones vigentes deberán asignarse a los PPN integrantes conforme a lo siguiente:

Número	Entidad	Coalición VXM		Asignación por INE/CG193/2021
		Distrito	Convenio	
1	AGUASCALIENTES	1	PAN	PAN
2	BAJA CALIFORNIA	1	PAN	PAN
3	BAJA CALIFORNIA	3	PRI	PRI
4	BAJA CALIFORNIA	4	PRI	PRD
5	BAJA CALIFORNIA	5	PAN	PRD
6	BAJA CALIFORNIA	6	PRD	PRD
7	BAJA CALIFORNIA	7	PRI	PRI
8	BAJA CALIFORNIA	8	PRD	PRD
9	BAJA CALIFORNIA SUR	1	PAN	PAN
10	BAJA CALIFORNIA SUR	2	PRD	PAN
11	CAMPECHE	1	PRI	PRI
12	CAMPECHE	2	PAN	PAN
13	CHIAPAS	1	PRD	PRD
14	CHIAPAS	2	PRI	PRI
15	CHIAPAS	3	PRD	PRD
16	CHIAPAS	4	PAN	PAN
17	CHIAPAS	5	PRI	PRI
18	CHIAPAS	6	PRD	PRD
19	CHIAPAS	8	PRI	PRI
20	CHIAPAS	9	PAN	PAN
21	CHIAPAS	10	PRI	PRI
22	CHIAPAS	11	PRD	PRD
23	CHIAPAS	12	PRI	PRI
24	CHIAPAS	13	PRD	PRD
25	CHIHUAHUA	1	PRD	PRD
26	CHIHUAHUA	2	PRD	PRI
27	CHIHUAHUA	3	PRD	PRD
28	CHIHUAHUA	4	PAN	PAN
29	CHIHUAHUA	5	PAN	PAN
30	CHIHUAHUA	7	PAN	PAN
31	CHIHUAHUA	9	PAN	PAN

32	CIUDAD DE MEXICO	1	PRD	PRD
33	CIUDAD DE MEXICO	2	PRI	PRI
34	CIUDAD DE MEXICO	3	PAN	PAN
35	CIUDAD DE MEXICO	4	PRD	PRD
36	CIUDAD DE MEXICO	5	PRI	PRI
37	CIUDAD DE MEXICO	6	PAN	PAN
38	CIUDAD DE MEXICO	7	PRD	PRD
39	CIUDAD DE MEXICO	8	PRI	PRI
40	CIUDAD DE MEXICO	9	PRD	PRI
41	CIUDAD DE MEXICO	10	PAN	PAN
42	CIUDAD DE MEXICO	11	PRD	PRD
43	CIUDAD DE MEXICO	12	PRD	PRD
44	CIUDAD DE MEXICO	13	PRD	PRD
45	CIUDAD DE MEXICO	14	PRD	PRD
46	CIUDAD DE MEXICO	15	PAN	PAN
47	CIUDAD DE MEXICO	16	PRI	PRI
48	CIUDAD DE MEXICO	17	PAN	PAN
49	CIUDAD DE MEXICO	18	PRD	PRD
50	CIUDAD DE MEXICO	19	PRI	PRI
51	CIUDAD DE MEXICO	20	PRD	PRD
52	CIUDAD DE MEXICO	21	PRI	PRI
53	CIUDAD DE MEXICO	22	PRI	PRI
54	CIUDAD DE MEXICO	23	PAN	PAN
55	CIUDAD DE MEXICO	24	PAN	PAN
56	COLIMA	1	PAN	PAN
57	COLIMA	2	PRI	PRI
58	DURANGO	1	PAN	PAN
59	DURANGO	2	PRI	PRI
60	DURANGO	3	PRD	PRI
61	DURANGO	4	PAN	PAN
62	GUANAJUATO	8	PAN	PAN
63	GUERRERO	1	PRI	PRI
64	GUERRERO	3	PRD	PRD
65	GUERRERO	4	PRD	PRD
66	GUERRERO	5	PRD	PRD
67	GUERRERO	6	PRD	PRD
68	GUERRERO	7	PRI	PRI
69	GUERRERO	8	PRI	PRI
70	GUERRERO	9	PRI	PRI
71	HIDALGO	1	PRI	PRI
72	HIDALGO	2	PAN	PAN
73	HIDALGO	3	PRD	PRD
74	HIDALGO	4	PAN	PAN
75	HIDALGO	5	PRD	PRD
76	HIDALGO	6	PRI	PRI
77	HIDALGO	7	PRI	PRI
78	JALISCO	1	PAN	PAN
79	JALISCO	2	PAN	PAN
80	JALISCO	3	PAN	PAN
81	JALISCO	4	PRI	PRI
82	JALISCO	5	PRD	PRD
83	JALISCO	6	PAN	PAN
84	JALISCO	7	PRI	PRI
85	JALISCO	8	PAN	PAN
86	JALISCO	9	PRD	PRD
87	JALISCO	10	PAN	PAN
88	JALISCO	11	PRI	PRI
89	JALISCO	12	PRD	PRD
90	JALISCO	13	PAN	PAN
91	JALISCO	14	PRD	PRD
92	JALISCO	15	PAN	PAN
93	JALISCO	16	PRD	PRD
94	JALISCO	17	PRI	PRI
95	JALISCO	18	PRI	PRI

96	JALISCO	19	PRD	PRI
97	JALISCO	20	PRI	PRI
98	MEXICO	1	PRI	PRI
99	MEXICO	2	PRD	PRD
100	MEXICO	3	PRI	PRI
101	MEXICO	6	PRD	PRD
102	MEXICO	7	PAN	PAN
103	MEXICO	9	PRI	PRI
104	MEXICO	14	PAN	PAN
105	MEXICO	15	PAN	PAN
106	MEXICO	19	PAN	PAN
107	MEXICO	20	PRD	PRD
108	MEXICO	24	PAN	PAN
109	MEXICO	26	PRI	PRI
110	MEXICO	27	PRI	PRI
111	MEXICO	29	PRD	PRI
112	MEXICO	31	PRD	PRD
113	MEXICO	32	PRD	PRD
114	MEXICO	33	PRI	PRI
115	MEXICO	34	PAN	PAN
116	MEXICO	35	PRI	PRI
117	MEXICO	36	PRI	PRI
118	MEXICO	39	PRI	PRI
119	MEXICO	40	PAN	PAN
120	MEXICO	41	PRI	PRI
121	MICHOACAN	1	PRI	PRI
122	MICHOACAN	2	PRD	PRD
123	MICHOACAN	3	PRD	PRD
124	MICHOACAN	4	PAN	PAN
125	MICHOACAN	5	PAN	PAN
126	MICHOACAN	6	PAN	PAN
127	MICHOACAN	7	PRI	PRI
128	MICHOACAN	8	PRI	PRI
129	MICHOACAN	9	PRD	PRD
130	MICHOACAN	10	PAN	PAN
131	MICHOACAN	11	PRD	PAN
132	MICHOACAN	12	PRI	PRI
133	NAYARIT	1	PRI	PRI
134	NAYARIT	2	PRD	PAN
135	NAYARIT	3	PAN	PAN
136	OAXACA	1	PRD	PRI
137	OAXACA	2	PRD	PRD
138	OAXACA	3	PRI	PRI
139	OAXACA	4	PAN	PRI
140	OAXACA	5	PRI	PRI
141	OAXACA	6	PRD	PRD
142	OAXACA	7	PRI	PRI
143	OAXACA	8	PRI	PRI
144	OAXACA	9	PRI	PRI
145	OAXACA	10	PAN	PRI
146	PUEBLA	1	PRD	PRD
147	PUEBLA	2	PRI	PRI
148	PUEBLA	3	PRI	PRI
149	PUEBLA	4	PRD	PRD
150	PUEBLA	5	PRD	PRD
151	PUEBLA	6	PRI	PRI
152	PUEBLA	7	PAN	PAN
153	PUEBLA	8	PRI	PRI
154	PUEBLA	9	PAN	PAN
155	PUEBLA	10	PAN	PAN
156	PUEBLA	11	PAN	PAN
157	PUEBLA	12	PAN	PAN
158	PUEBLA	13	PRD	PRD
159	PUEBLA	14	PRI	PRI

160	PUEBLA	15	PRI	PRI
161	QUINTANA ROO	1	PAN	PAN
162	QUINTANA ROO	2	PRI	PRI
163	QUINTANA ROO	3	PRD	PRD
164	QUINTANA ROO	4	PRD	PRD
165	SAN LUIS POTOSI	1	PRI	PRI
166	SAN LUIS POTOSI	2	PRD	PRI
167	SAN LUIS POTOSI	3	PRI	PRI
168	SAN LUIS POTOSI	4	PRD	PRD
169	SAN LUIS POTOSI	5	PAN	PAN
170	SAN LUIS POTOSI	6	PAN	PAN
171	SAN LUIS POTOSI	7	PAN	PAN
172	SINALOA	1	PAN	PAN
173	SINALOA	2	PAN	PAN
174	SINALOA	3	PRI	PRI
175	SINALOA	4	PRI	PRI
176	SINALOA	5	PRI	PRI
177	SINALOA	6	PRD	PRI
178	SINALOA	7	PRI	PRI
179	SONORA	1	PAN	PAN
180	SONORA	2	PAN	PAN
181	SONORA	3	PAN	PAN
182	SONORA	4	PRD	PRD
183	SONORA	5	PRI	PRI
184	SONORA	6	PRI	PRI
185	SONORA	7	PRI	PRI
186	TABASCO	1	PRI	PRI
187	TABASCO	2	PRD	PRD
188	TABASCO	3	PRD	PRD
189	TABASCO	4	PRD	PRD
190	TABASCO	5	PRD	PRD
191	TABASCO	6	PAN	PAN
192	TLAXCALA	1	PAN	PAN
193	TLAXCALA	2	PRD	PRD
194	TLAXCALA	3	PRI	PRI
195	VERACRUZ	1	PAN	PRI
196	VERACRUZ	2	PAN	PAN
197	VERACRUZ	3	PAN	PAN
198	VERACRUZ	4	PAN	PAN
199	VERACRUZ	5	PRD	PRD
200	VERACRUZ	6	PRD	PRD
201	VERACRUZ	7	PAN	PAN
202	VERACRUZ	8	PRI	PRI
203	VERACRUZ	9	PRI	PRI
204	VERACRUZ	10	PRI	PRI
205	VERACRUZ	11	PRI	PRI
206	VERACRUZ	12	PAN	PAN
207	VERACRUZ	13	PAN	PAN
208	VERACRUZ	14	PRD	PRD
209	VERACRUZ	15	PRI	PRI
210	VERACRUZ	16	PRI	PRI
211	VERACRUZ	17	PAN	PAN
212	VERACRUZ	18	PRD	PRD
213	VERACRUZ	19	PRD	PRD
214	VERACRUZ	20	PRD	PRD
215	ZACATECAS	1	PRI	PRI
216	ZACATECAS	2	PAN	PAN
217	ZACATECAS	3	PRI	PRI
218	ZACATECAS	4	PRD	PRI

*Los Distritos sombreados son aquéllos que se modifican respecto al convenio de coalición.

Coalición JHH				
Número	Entidad	Distrito	Convenio	Asignación por INE/CG193/2021
1	AGUASCALIENTES	2	PT	PT

Número	Entidad	Coalición JHH		Asignación por INE/CG193/2021
		Distrito	Convenio	
2	AGUASCALIENTES	3	PVEM	PVEM
3	BAJA CALIFORNIA	1	MORENA	MORENA
4	BAJA CALIFORNIA	3	PT	PT
5	BAJA CALIFORNIA	7	MORENA	MORENA
6	BAJA CALIFORNIA	8	PVEM	PVEM
7	BAJA CALIFORNIA SUR	1	PT	PT
8	BAJA CALIFORNIA SUR	2	PT	PT
9	CHIAPAS	1	MORENA	MORENA
10	CHIAPAS	2	MORENA	MORENA
11	CHIAPAS	5	PT	PT
12	CHIAPAS	6	MORENA	MORENA
13	CHIAPAS	7	MORENA	MORENA
14	CHIAPAS	8	MORENA	MORENA
15	CHIAPAS	9	MORENA	MORENA
16	CHIAPAS	10	PVEM	PVEM
17	CHIAPAS	11	PVEM	PVEM
18	CHIAPAS	13	PVEM	PVEM
19	CHIHUAHUA	2	MORENA	MORENA
20	CHIHUAHUA	3	PT	PT
21	CHIHUAHUA	4	MORENA	MORENA
22	CHIHUAHUA	5	PVEM	PVEM
23	CHIHUAHUA	7	PT	PT
24	CHIHUAHUA	8	MORENA	MORENA
25	CHIHUAHUA	9	PVEM	PVEM
26	CIUDAD DE MEXICO	2	PVEM	PVEM
27	CIUDAD DE MEXICO	3	MORENA	MORENA
28	CIUDAD DE MEXICO	4	PT	PT
29	CIUDAD DE MEXICO	5	MORENA	MORENA
30	CIUDAD DE MEXICO	8	PT	PT
31	CIUDAD DE MEXICO	10	MORENA	MORENA
32	CIUDAD DE MEXICO	13	MORENA	MORENA
33	CIUDAD DE MEXICO	15	PVEM	PVEM
34	CIUDAD DE MEXICO	16	MORENA	MORENA
35	CIUDAD DE MEXICO	17	PVEM	PVEM
36	CIUDAD DE MEXICO	20	PT	PT
37	CIUDAD DE MEXICO	23	MORENA	MORENA
38	COAHUILA	1	PT	PT
39	COAHUILA	2	MORENA	MORENA
40	COAHUILA	3	MORENA	MORENA
41	COAHUILA	4	MORENA	MORENA
42	COAHUILA	5	MORENA	MORENA
43	COAHUILA	6	PT	PT
44	DURANGO	1	MORENA	MORENA
45	DURANGO	2	MORENA	MORENA
46	DURANGO	3	MORENA	MORENA
47	DURANGO	4	PT	PT
48	GUANAJUATO	13	MORENA	MORENA
49	GUERRERO	1	MORENA	MORENA
50	GUERRERO	3	PVEM	PVEM
51	GUERRERO	5	PT	PT
52	GUERRERO	6	MORENA	MORENA
53	GUERRERO	7	MORENA	MORENA
54	GUERRERO	8	PVEM	PVEM
55	HIDALGO	1	MORENA	MORENA
56	HIDALGO	2	PVEM	PVEM
57	HIDALGO	4	MORENA	MORENA
58	HIDALGO	5	PVEM	PVEM
59	HIDALGO	6	MORENA	MORENA
60	JALISCO	1	MORENA	MORENA
61	JALISCO	4	PVEM	PVEM

62	JALISCO	5	MORENA	MORENA
63	JALISCO	6	PVEM	PVEM
64	JALISCO	7	MORENA	MORENA
65	JALISCO	8	PVEM	PVEM
66	JALISCO	9	PVEM	PVEM
67	JALISCO	10	MORENA	MORENA
68	JALISCO	11	MORENA	MORENA
69	JALISCO	12	MORENA	MORENA
70	JALISCO	13	MORENA	MORENA
71	JALISCO	14	PVEM	PVEM
72	JALISCO	15	MORENA	MORENA
73	JALISCO	16	MORENA	MORENA
74	JALISCO	17	PVEM	PVEM
75	JALISCO	18	MORENA	MORENA
76	JALISCO	19	MORENA	MORENA
77	JALISCO	20	PT	PT
78	MEXICO	1	PVEM	PVEM
79	MEXICO	2	PT	PT
80	MEXICO	3	PT	PT
81	MEXICO	4	MORENA	MORENA
82	MEXICO	5	PT	PT
83	MEXICO	6	PVEM	PVEM
84	MEXICO	12	MORENA	PVEM
85	MEXICO	14	PT	PT
86	MEXICO	15	PT	PT
87	MEXICO	16	PT	PT
88	MEXICO	24	MORENA	MORENA
89	MEXICO	26	PVEM	PVEM
90	MEXICO	27	PT	PT
91	MEXICO	30	MORENA	MORENA
92	MEXICO	32	PT	PT
93	MEXICO	34	MORENA	MORENA
94	MEXICO	35	MORENA	MORENA
95	MEXICO	39	PT	PT
96	MEXICO	41	PVEM	PVEM
97	MICHOACAN	3	PT	PT
98	MICHOACAN	12	PT	PT
99	MORELOS	2	MORENA	MORENA
100	MORELOS	4	MORENA	MORENA
101	NAYARIT	1	MORENA	MORENA
102	NAYARIT	2	PVEM	PVEM
103	NAYARIT	3	PT	PT
104	NUEVO LEON	2	MORENA	MORENA
105	NUEVO LEON	3	PT	PT
106	NUEVO LEON	5	PT	PT
107	NUEVO LEON	7	PVEM	PVEM
108	NUEVO LEON	8	PVEM	PVEM
109	NUEVO LEON	10	PVEM	PVEM
110	NUEVO LEON	11	PT	PT
111	NUEVO LEON	12	MORENA	MORENA
112	OAXACA	1	MORENA	MORENA
113	OAXACA	3	PT	PT
114	OAXACA	4	MORENA	MORENA
115	OAXACA	5	MORENA	MORENA
116	OAXACA	7	PVEM	PVEM
117	OAXACA	8	PT	PT
118	OAXACA	9	MORENA	MORENA
119	PUEBLA	1	PVEM	PVEM
120	PUEBLA	2	PVEM	PVEM
121	PUEBLA	3	PT	PT
122	PUEBLA	4	MORENA	MORENA
123	PUEBLA	5	PT	PT
124	PUEBLA	6	MORENA	MORENA

125	PUEBLA	7	MORENA	PT
126	PUEBLA	8	MORENA	MORENA
127	PUEBLA	9	PVEM	PVEM
128	PUEBLA	10	MORENA	MORENA
129	PUEBLA	11	MORENA	MORENA
130	PUEBLA	12	MORENA	MORENA
131	PUEBLA	13	MORENA	MORENA
132	PUEBLA	14	PT	PT
133	PUEBLA	15	PT	PT
134	QUERETARO	2	MORENA	MORENA
135	QUERETARO	3	MORENA	MORENA
136	QUINTANA ROO	1	PVEM	PVEM
137	QUINTANA ROO	2	MORENA	MORENA
138	QUINTANA ROO	3	MORENA	MORENA
139	QUINTANA ROO	4	PVEM	PVEM
140	SAN LUIS POTOSI	1	PVEM	PVEM
141	SAN LUIS POTOSI	3	PVEM	PVEM
142	SAN LUIS POTOSI	4	MORENA	MORENA
143	SAN LUIS POTOSI	5	PVEM	PVEM
144	SAN LUIS POTOSI	6	PVEM	PVEM
145	SAN LUIS POTOSI	7	PVEM	PVEM
146	SINALOA	1	PT	PT
147	SINALOA	2	MORENA	MORENA
148	SINALOA	3	PT	PT
149	SINALOA	5	MORENA	MORENA
150	SINALOA	7	MORENA	MORENA
151	SONORA	2	PT	PT
152	SONORA	3	MORENA	MORENA
153	SONORA	5	MORENA	MORENA
154	SONORA	7	PT	PT
155	TAMAULIPAS	1	PVEM	PVEM
156	TAMAULIPAS	2	PT	PT
157	TAMAULIPAS	3	PVEM	PVEM
158	TAMAULIPAS	4	MORENA	MORENA
159	TAMAULIPAS	5	PVEM	PVEM
160	TAMAULIPAS	7	MORENA	MORENA
161	TAMAULIPAS	8	MORENA	MORENA
162	TAMAULIPAS	9	PT	PT
163	TLAXCALA	1	PT	PT
164	TLAXCALA	2	PT	PT
165	VERACRUZ	1	PVEM	PVEM
166	VERACRUZ	2	PVEM	PVEM
167	VERACRUZ	3	MORENA	MORENA
168	VERACRUZ	4	MORENA	MORENA
169	VERACRUZ	5	MORENA	MORENA
170	VERACRUZ	8	MORENA	MORENA
171	VERACRUZ	12	PVEM	PVEM
172	VERACRUZ	13	PVEM	PVEM
173	VERACRUZ	14	MORENA	MORENA
174	VERACRUZ	15	MORENA	MORENA
175	VERACRUZ	16	MORENA	MORENA
176	VERACRUZ	17	MORENA	MORENA
177	VERACRUZ	18	PVEM	PVEM
178	VERACRUZ	19	MORENA	MORENA
179	YUCATAN	2	PVEM	PVEM
180	YUCATAN	5	PVEM	PVEM
181	ZACATECAS	1	MORENA	MORENA
182	ZACATECAS	2	PVEM	PVEM
183	ZACATECAS	3	PT	PT

*Los Distritos sombreados son aquéllos que se modifican respecto al convenio de coalición.

En resumen, la modificación en la distribución para ambas coaliciones respecto de los convenios se muestra en la tabla:

VXM	Convenio	Distribución	Diferencia
-----	----------	--------------	------------

		INE/CG193/2021	
PAN	71	70	-1
PRI	77	88	+11
PRD	70	60	-10

JHH	Convenio	Distribución INE/CG/193/2021	Diferencia
PT	45	46	+1
PVEM	50	51	+1
MORENA	88	86	-2

F. Sustituciones de Candidaturas posteriores al doce de mayo de dos mil veintiuno.

El artículo 241, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE establece que, para la sustitución de candidaturas, los PPN y coaliciones podrán realizarlas, vencido el plazo de treinta días anteriores al de la elección (06 de mayo 2021), exclusivamente por causas de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad.

En este tenor, y tomando en consideración que a la fecha existen impugnaciones sobre el registro de las candidaturas a diputaciones federales que el TEPJF tiene pendientes de resolver, así como las sustituciones que se pudieran presentar respecto a causas de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad, o en su caso cancelaciones de renunciaciones que hayan llegado posterior al seis de mayo de dos mil veintiuno, es que esta autoridad electoral debe prever un escenario para continuar con la determinación de afiliación efectiva, únicamente respecto de las candidaturas de mayoría relativa postuladas por las dos coaliciones.

En este tenor, si a partir de la fecha en que se apruebe el presente Acuerdo hasta el día de la Jornada Electoral, se presentaran sustituciones o acatamientos a sentencias del TEPJF respecto de las candidaturas de las coaliciones VXM y JHH, la DEPPP, mediante oficio deberá notificar a los PPN integrantes de la Coalición la nueva determinación sobre afiliación efectiva, tomando en cuenta los cambios. Lo anterior, a efecto de dar certeza a los PPN integrantes de las coaliciones para la asignación de curules por el principio de representación proporcional.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos, se determina emitir el Acuerdo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina el Partido Político Nacional al que corresponderán los triunfos de Mayoría Relativa que postulan las coaliciones Va por México y Juntos Hacemos Historia, conforme al punto considerativo 28 del presente Acuerdo, para el cumplimiento del proceso de asignación de las curules por el principio de Representación Proporcional mandatado en el Acuerdo INE/CG193/2021.

SEGUNDO. Se instruye a la DEPPP para que, en caso de sustituciones de candidaturas por alguna causa de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad, así como en acatamiento a lo resuelto por el órgano jurisdiccional, notifique a los PPN integrantes de la Coalición Va por México y Juntos Hacemos Historia, los cambios que resulten respecto de la determinación del Partido Político Nacional al que corresponderán los triunfos de Mayoría Relativa. Lo anterior, también se hará del conocimiento de los integrantes del Consejo General, así como de la Secretaría Ejecutiva.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos Nacionales ante el Consejo General de este Instituto.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de mayo de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a la consulta formulada por el Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor para los Conteos Rápidos 2020-2021

(COTECORA) en relación con el mecanismo de asignación de las curules por el Principio de Representación Proporcional, aprobado mediante Acuerdo INE/CG193/2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG467/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA LOS CONTEOS RÁPIDOS 2020-2021 (COTECORA) EN RELACIÓN CON EL MECANISMO DE ASIGNACIÓN DE LAS CURULES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG193/2021

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COTECORA	Comité Técnico Asesor para los Conteos Rápidos 2020-2021
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
Instituto/INE	Instituto Nacional Electoral
Coalición JHH	Coalición Juntos Hacemos Historia
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
MR	Mayoría Relativa
Mecanismo para la Asignación de Curules	Acuerdo INE/CG193/2021 por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules por el principio de representación proporcional en la Cámara de Diputados, que correspondan a los Partidos Políticos Nacionales con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral a celebrarse el seis de junio de dos mil veintiuno.
PEF	Proceso Electoral Federal 2020-2021
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
RP	Representación Proporcional
Sistema de Verificación	Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Coalición VXM	Coalición Va por México

ANTECEDENTES

- I. **Creación del COTECORA.** El seis de noviembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG560/2020 el Consejo General aprobó la creación e integración del COTECORA, la cual se encarga de brindar asesoría para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos.
- II. **Instructivo para formar Coaliciones.** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el siete de diciembre de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo por el que se emite el Instructivo que deberán observar los PPN que busquen formar Coaliciones para la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, en sus diversas modalidades, para el PEF, identificado con la clave INE/CG636/2020.
- III. **Aprobación de Convenios de Coalición.** Con fecha quince de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó, mediante Resoluciones identificadas con los números INE/CG20/2021 e INE/CG21/2021, las solicitudes de registro de dos Convenios de Coalición, el primero respecto de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición parcial VXM para postular ciento setenta y seis fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, para contender bajo esa modalidad en el PEF, y el segundo respecto de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición parcial JHH para postular ciento cincuenta y un fórmulas de candidaturas

a diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Político Nacional denominado Morena, para contender bajo esa modalidad en el PEF en curso.

- IV. **Modificación Convenio de Coalición VXM.** Mediante Resolución INE/CG100/2021, el Consejo General en sesión celebrada el quince de febrero de dos mil veintiuno, resolvió respecto de la solicitud del registro de la modificación del Convenio de la Coalición parcial VXM para postular doscientas diecinueve fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentado por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.
- V. **Modificación Convenio de Coalición JHH.** Mediante Resolución INE/CG326/2021, el Consejo General en sesión celebrada el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, resolvió respecto de la solicitud del registro de la modificación del Convenio de la Coalición parcial JHH para postular ciento ochenta y tres fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentado por los partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y el Partido Político Nacional denominado Morena.
- VI. **Mecanismo para la asignación de las curules.** El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules por el principio de representación proporcional en la Cámara de Diputados, que correspondan a los Partidos Políticos Nacionales con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral a celebrarse el seis de junio de dos mil veintiuno, identificado con la clave INE/CG193/2021.
- VII. **Impugnación del Acuerdo INE/CG193/2021.** Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, los partidos políticos Acción Nacional, Morena y Encuentro Solidario, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios.
- VIII. **Sentencia del TEPJF.** El veintisiete de abril del año en curso, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-68/2021 y Acumulados, mediante la cual confirmó, en la materia de análisis, el Acuerdo INE/CG193/2021.
- IX. **Consulta realizada por la Secretaría Técnica del COTECORA.** Mediante oficio INE-DERFE/0783/2021, fechado el catorce de mayo de dos mil veintiuno, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, remite consulta a la DEPPP relativa a la estimación de resultados para la conformación de la Cámara de Diputados.

CONSIDERACIONES

A. De las atribuciones del INE

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, párrafo 1 y 31, párrafo 1, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Como autoridad en la materia electoral, el INE es independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.
2. El artículo 30, párrafo 1, incisos e) y f) de la LGIPE establece como uno de los fines del Instituto, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
3. El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, señala que el Instituto tiene entre sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales y locales los conteos rápidos.
4. El artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto y que el desempeño de sus atribuciones se realice con perspectiva de género.
5. El artículo 44, párrafo 1, inciso s), de la LGIPE determina como atribución del Consejo General: *“Registrar las candidaturas a ... las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los Partidos Políticos Nacionales...”*.

6. El artículo 44, párrafo 1, inciso u), de la LGIPE establece como atribución del Consejo General, efectuar: *“el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de ... diputados por este principio, determinar la asignación de ... diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos de esta Ley, a más tardar el 23 de agosto del año de la elección...”*.
 7. El artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la LGIPE establece como atribución del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho artículo y las demás señaladas en la referida Ley o en otra legislación aplicable.
- B. De los fines de los Partidos Políticos Nacionales**
8. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la CPEUM, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la LGPP, preceptúa que los PPN son entidades de interés público, que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; que en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género; que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
 9. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo segundo, Base I de la CPEUM; los artículos 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2 de la LGPP; así como por el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE, es derecho de los 10 PPN y de las Coaliciones formadas por ellos, registrar candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.
 10. El artículo 54 de la CPEUM establece que la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:
“(…) I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos Distritos uninominales;
II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;
III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.
IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.
V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en Distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y
VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.”

C. Consulta

11. El catorce de mayo de dos mil veintiuno, se recibió oficio INE-DERFE/0783/2021, signado por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, mediante el cual realiza consulta a la DEPPP relativa a la estimación de resultados para la conformación de la Cámara de Diputados, al tenor de lo siguiente:

“(...) En el contexto de las actividades del Comité Técnico Asesor para los Conteos Rápidos 2020-2021 (COTECORA) relativas a la estimación de resultados para la conformación de la Cámara de Diputados y derivado de la presentación que expuso en la reunión del comité el pasado 12 de mayo del año en curso, me permito solicitarle la siguiente información:

1. *Los Convenios de Coalición vigentes para la actual elección de diputados federales con la postulación por partidos de cada Distrito Electoral (siglado).*
2. *El resultado del análisis de la afiliación efectiva de los y las candidatas, considerando la versión más actualizada de las candidaturas aprobadas por el Consejo General.*
3. *El resultado del análisis de pertenencia a grupo parlamentario de las candidaturas que buscan la elección consecutiva conforme a lo informado por la H. Cámara de Diputados mandata en el acuerdo INE/CG193/2021.*
4. *Para atender lo previsto en el Acuerdo del Consejo General INE/CG193/2021, Punto de Acuerdo 1 inciso b) que indica: “...por lo que en la asignación de diputaciones federales de representación proporcional se procurará el mayor equilibrio entre el porcentaje de votos y porcentaje de escaños de todas las fuerzas políticas que hayan obtenido al menos el 3% de la votación...”, le consulto si para efectos del conteo rápido, en su opinión como titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se estaría dando puntual cumplimiento a esta disposición al aplicar la siguiente metodología:*

La asignación de diputaciones vía representación proporcional (RP) consistirá en establecer un primer criterio de maximización de proporcionalidad entre porcentaje de votos y porcentaje de diputaciones, el cual se desprende de la proporción de la votación nacional emitida para cada partido multiplicado por 500. Esta primera asignación se realizaría siguiendo las reglas actuales de cociente natural y resto mayor.

Una vez alcanzado este criterio de maximización por todos los partidos con derecho a asignación por el principio de RP (cuya votación válida emitida supere el 3%), si hubiera aún diputaciones por asignar el resto se distribuiría usando la proporción de la votación nacional emitida, ordenando los partidos de mayor a menor votación y asignando las diputaciones faltantes una por una hasta alcanzar los 200 diputados por RP. En esta segunda asignación se cuidaría de no exceder el límite constitucional de ocho por ciento de sobrerepresentación.

Esta metodología se detalla en el anexo al presente oficio.

No omito señalar que el último simulacro programado del conteo rápido es el próximo domingo 23 de mayo del año en curso, en el cual es imprescindible probar el procedimiento descrito con la información requerida, por lo que le solicito de la manera más atenta pueda responder al presente a la brevedad. (...)

Sobre el particular, a efecto de dar respuesta a la consulta planteada por la DERFE, se atenderá conforme a los numerales del oficio remitido, se precisa que los puntos 2 y 3 se responderán en uno solo toda vez que ambas preguntas se relacionan entre sí:

12. **Pregunta 1. Los Convenios de Coalición vigentes para la actual elección de diputados federales con la postulación por partidos de cada Distrito Electoral (siglado).**

El Punto Vigésimo Quinto de los criterios de registro de candidaturas a diputaciones federales, establece que: *“En caso de existir convenio de coalición de dos o más partidos políticos, para solicitar el registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, el requisito de acreditar que se cumplió con lo dispuesto en la LGPP y LGIPE, se tendrá por cumplido si el convenio de coalición correspondiente fue registrado por este Consejo General, quedando las solicitudes de registro respectivas, sujetas a la verificación de la documentación que se anexe y que deberá presentarse durante el plazo legal.”*

El artículo 91, párrafo 1, inciso e), de la LGPP, en relación con el artículo 276, párrafo 3, inciso e) del Reglamento de Elecciones indica como uno de los requisitos que deberá contener el Convenio de Coalición, “el señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.”

Al respecto, la Secretaría del Consejo General a través de la referida DEPPP, constató que el convenio de la Coalición VxM indica en la cláusula sexta del convenio, y su respectiva modificación, el origen partidario de las candidaturas a diputaciones, así como el grupo parlamentario en el que quedarían comprendidas en caso de resultar electas. En el instrumento citado no se hace diferenciación entre origen partidario y grupo parlamentario, por lo que se trata de la misma distribución que puede resumirse como sigue:

Va por México	Distritos	Grupo parlamentario
PAN	72	72
PRI	77	77
PRD	70	70
Total	219	219

Coalición VXM

NÚM.	ENTIDAD	DTTO	CABECERA DISTRITAL	GRUPO PARLAMENTARIO
1	AGUASCALIENTES	1	JESUS MARIA	PAN
2	BAJA CALIFORNIA	1	MEXICALI	PAN
3	BAJA CALIFORNIA	3	ENSENADA	PRI
4	BAJA CALIFORNIA	4	TIJUANA	PRI
5	BAJA CALIFORNIA	5	TIJUANA	PAN
6	BAJA CALIFORNIA	6	TIJUANA	PRD
7	BAJA CALIFORNIA	7	MEXICALI	PRI
8	BAJA CALIFORNIA	8	TIJUANA	PRD
9	BAJA CALIFORNIA SUR	1	LA PAZ	PAN
10	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSE DEL CABO	PRD
11	CAMPECHE	1	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PRI
12	CAMPECHE	2	CIUDAD DEL CARMEN	PAN
13	COLIMA	1	COLIMA	PAN
14	COLIMA	2	MANZANILLO	PRI
15	CHIAPAS	1	PALENQUE	PRD
16	CHIAPAS	2	BOCHIL	PRI
17	CHIAPAS	3	OCOSINGO	PRD
18	CHIAPAS	4	PICHUCALCO	PAN
19	CHIAPAS	5	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	PRI
20	CHIAPAS	6	TUXTLA GUTIERREZ	PRD
21	CHIAPAS	7	TONALA	PAN
22	CHIAPAS	8	COMITAN DE DOMINGUEZ	PRI
23	CHIAPAS	9	TUXTLA GUTIERREZ	PAN
24	CHIAPAS	10	VILLAFLORES	PRI
25	CHIAPAS	11	LAS MARGARITAS	PRD
26	CHIAPAS	12	TAPACHULA	PRI
27	CHIAPAS	13	HUEHUETAN	PRD
28	CHIHUAHUA	1	JUAREZ	PRD
29	CHIHUAHUA	2	JUAREZ	PRD
30	CHIHUAHUA	3	JUAREZ	PRD
31	CHIHUAHUA	4	JUAREZ	PAN
32	CHIHUAHUA	5	DELICIAS	PAN
33	CHIHUAHUA	7	CUAUHTEMOC	PAN
34	CHIHUAHUA	9	HIDALGO DEL PARRAL	PAN
35	CIUDAD DE MÉXICO	1	GUSTAVO A. MADERO	PRD
36	CIUDAD DE MÉXICO	2	GUSTAVO A. MADERO	PRI
37	CIUDAD DE MÉXICO	3	AZCAPOTZALCO	PAN
38	CIUDAD DE MÉXICO	4	IZTAPALAPA	PRD
39	CIUDAD DE MÉXICO	5	TLALPAN	PRI

40	CIUDAD DE MÉXICO	6	LA MAGDALENA CONTRERAS	PAN
41	CIUDAD DE MÉXICO	7	GUSTAVO A. MADERO	PRD
42	CIUDAD DE MÉXICO	8	CUAUHTEMOC	PRI
43	CIUDAD DE MÉXICO	9	TLÁHUAC	PRD
44	CIUDAD DE MÉXICO	10	MIGUEL HIDALGO	PAN
45	CIUDAD DE MÉXICO	11	VENUSTIANO CARRANZA	PRD
46	CIUDAD DE MÉXICO	12	CUAUHTEMOC	PRD
47	CIUDAD DE MÉXICO	13	IZTACALCO	PRD
48	CIUDAD DE MÉXICO	14	TLALPAN	PRD
49	CIUDAD DE MÉXICO	15	BENITO JUÁREZ	PAN
50	CIUDAD DE MÉXICO	16	ALVARO OBREGON	PRI
51	CIUDAD DE MÉXICO	17	CUAJIMALPA DE MORELOS	PAN
52	CIUDAD DE MÉXICO	18	IZTAPALAPA	PRD
53	CIUDAD DE MÉXICO	19	IZTAPALAPA	PRI
54	CIUDAD DE MÉXICO	20	IZTAPALAPA	PRD
55	CIUDAD DE MÉXICO	21	XOCHIMILCO	PRI
56	CIUDAD DE MÉXICO	22	IZTAPALAPA	PRI
57	CIUDAD DE MÉXICO	23	COYOACAN	PAN
58	CIUDAD DE MÉXICO	24	COYOACAN	PAN
59	DURANGO	1	VICTORIA DE DURANGO	PAN
60	DURANGO	2	GOMEZ PALACIO	PRI
61	DURANGO	3	GUADALUPE VICTORIA	PRD
62	DURANGO	4	VICTORIA DE DURANGO	PAN
63	GUANAJUATO	8	SALAMANCA	PAN
64	GUERRERO	1	CD. ALTAMIRANO	PRI
65	GUERRERO	3	ZIHUATANEJO	PRD
66	GUERRERO	4	ACAPULCO	PRD
67	GUERRERO	5	TLAPA	PRD
68	GUERRERO	6	CHILAPA	PRD
69	GUERRERO	7	CHILPANCINGO	PRI
70	GUERRERO	8	AYUTLA DE LOS LIBRES	PRI
71	GUERRERO	9	ACAPULCO	PRI
72	HIDALGO	1	HUEJUTLA DE REYES	PRI
73	HIDALGO	2	IXMIQUILPAN	PAN
74	HIDALGO	3	ACTOPAN	PRD
75	HIDALGO	4	TULANCINGO DE BRAVO	PAN
76	HIDALGO	5	TULA DE ALLENDE	PRD
77	HIDALGO	6	PACHUCA DE SOTO	PRI
78	HIDALGO	7	TEPEAPULCO	PRI
79	JALISCO	1	TEQUILA	PAN
80	JALISCO	2	LAGOS DE MORENO	PAN
81	JALISCO	3	TEPATITLÁN DE MORELOS	PAN
82	JALISCO	4	ZAPOPAN	PRI
83	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	PRD
84	JALISCO	6	ZAPOPAN	PAN
85	JALISCO	7	TONALÁ	PRI
86	JALISCO	8	GUADALAJARA	PAN
87	JALISCO	9	GUADALAJARA	PRD
88	JALISCO	10	ZAPOPAN	PAN
89	JALISCO	11	GUADALAJARA	PRI
90	JALISCO	12	SANTA CRUZ DE LAS FLORES	PRD
91	JALISCO	13	TLAQUEPAQUE	PAN
92	JALISCO	14	GUADALAJARA	PRD
93	JALISCO	15	LA BARCA	PAN
94	JALISCO	16	TLAQUEPAQUE	PRD
95	JALISCO	17	JOCOTEPEC	PRI
96	JALISCO	18	AUTLÁN DE NAVARRO	PRI
97	JALISCO	19	CIUDAD GUZMÁN	PRD
98	JALISCO	20	TONALÁ	PRI
99	MÉXICO	1	JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ	PRI
100	MÉXICO	2	SANTA MARIA TULTEPEC	PRD
101	MÉXICO	3	ATLACOMULCO DE FABELA	PRI

102	MÉXICO	6	COACALCO	PRD
103	MÉXICO	7	CUAUTITLAN IZCALLI	PAN
104	MÉXICO	9	SAN FELIPE DEL PROGRESO	PRI
105	MÉXICO	14	CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS	PAN
106	MÉXICO	15	CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS	PAN
107	MÉXICO	19	TLALNEPANTLA DE BAZ	PAN
108	MÉXICO	20	CD. NEZAHUALCOYOTL	PRD
109	MÉXICO	24	NAUCALPAN DE JUAREZ	PAN
110	MÉXICO	26	TOLUCA DE LERDO	PRI
111	MÉXICO	27	METEPEC	PRI
112	MÉXICO	29	CD. NEZAHUALCOYOTL	PRD
113	MÉXICO	31	CD. NEZAHUALCOYOTL	PRD
114	MÉXICO	32	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	PRD
115	MÉXICO	33	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	PRI
116	MÉXICO	34	TOLUCA DE LERDO	PAN
117	MÉXICO	35	TENANCINGO DE DEGOLLADO	PRI
118	MÉXICO	36	TEJUPILCO DE HIDALGO	PRI
119	MÉXICO	39	LOS REYES ACAQUILPAN	PRI
120	MÉXICO	40	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	PAN
121	MÉXICO	41	OJO DE AGUA	PRI
122	MICHOACÁN	1	LAZARO CARDENAS	PRI
123	MICHOACÁN	2	PURUANDIRO	PRD
124	MICHOACÁN	3	HEROICA ZITACUARO	PRD
125	MICHOACÁN	4	JIQUILPAN DE JUAREZ	PAN
126	MICHOACÁN	5	ZAMORA DE HIDALGO	PAN
127	MICHOACÁN	6	CIUDAD HIDALGO	PAN
128	MICHOACÁN	7	ZACAPU	PRI
129	MICHOACÁN	8	MORELIA	PRI
130	MICHOACÁN	9	URUAPAN DEL PROGRESO	PRD
131	MICHOACÁN	10	MORELIA	PAN
132	MICHOACÁN	11	PATZCUARO	PRD
133	MICHOACÁN	12	APATZINGAN DE LA CONSTITUCION	PRI
134	NAYARIT	1	SANTIAGO IXCUINTLA	PRI
135	NAYARIT	2	TEPIC	PRD
136	NAYARIT	3	COMPOSTELA	PAN
137	OAXACA	1	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	PRD
138	OAXACA	2	TEOTITLAN DE FLORES MAGÓN	PRD
139	OAXACA	3	HEROICA CIUDAD HUAJUAPAN DE LEON	PRI
140	OAXACA	4	TLACOLULA DE MATAMOROS	PAN
141	OAXACA	5	SALINA CRUZ	PRI
142	OAXACA	6	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	PRD
143	OAXACA	7	CIUDAD IXTEPEC	PRI
144	OAXACA	8	OAXACA DE JUAREZ	PRI
145	OAXACA	9	PUERTO ESCONDIDO	PRI
146	OAXACA	10	MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	PAN
147	PUEBLA	1	HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	PRD
148	PUEBLA	2	CUAUTILULCO BARRIO	PRI
149	PUEBLA	3	TEZIUTLAN	PRI
150	PUEBLA	4	AJALPAN	PRD
151	PUEBLA	5	SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	PRD
152	PUEBLA	6	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	PRI
153	PUEBLA	7	TEPEACA	PAN
154	PUEBLA	8	CIUDAD SERDAN	PRI
155	PUEBLA	9	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	PAN
156	PUEBLA	10	CHOLULA DE RIVADAVIA	PAN
157	PUEBLA	11	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	PAN
158	PUEBLA	12	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	PAN
159	PUEBLA	13	ATLIXCO	PRD
160	PUEBLA	14	ACATLAN DE OSORIO	PRI
161	PUEBLA	15	TEHUACAN	PRI
162	QUINTANA ROO	1	PLAYA DEL CARMEN	PAN
163	QUINTANA ROO	2	CHETUMAL	PRI

164	QUINTANA ROO	3	CANCUN	PRD
165	QUINTANA ROO	4	CANCUN	PRD
166	SAN LUIS POTOSÍ	1	MATEHUALA	PRI
167	SAN LUIS POTOSÍ	2	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	PRD
168	SAN LUIS POTOSÍ	3	RIOVERDE	PRI
169	SAN LUIS POTOSÍ	4	CIUDAD VALLES	PRD
170	SAN LUIS POTOSÍ	5	SAN LUIS POTOSI	PAN
171	SAN LUIS POTOSÍ	6	SAN LUIS POTOSI	PAN
172	SAN LUIS POTOSÍ	7	TAMAZUNCHALE	PAN
173	SINALOA	1	MAZATLAN	PAN
174	SINALOA	2	LOS MOCHIS	PAN
175	SINALOA	3	GUAMUCHIL	PRI
176	SINALOA	4	GUASAVE	PRI
177	SINALOA	5	CULIACAN DE ROSALES	PRI
178	SINALOA	6	MAZATLAN	PRD
179	SINALOA	7	CULIACAN DE ROSALES	PRI
180	SONORA	1	SAN LUIS RIO COLORADO	PAN
181	SONORA	2	NOGALES	PAN
182	SONORA	3	HERMOSILLO	PAN
183	SONORA	4	GUAYMAS	PRD
184	SONORA	5	HERMOSILLO	PRI
185	SONORA	6	CD. OBREGON	PRI
186	SONORA	7	NAVOJOA	PRI
187	TABASCO	1	MACUSPANA	PRI
188	TABASCO	2	HEROICA CARDENAS	PRD
189	TABASCO	3	COMALCALCO	PRD
190	TABASCO	4	VILLAHERMOSA	PRD
191	TABASCO	5	PARAISO	PRD
192	TABASCO	6	VILLAHERMOSA	PAN
193	TLAXCALA	1	APIZACO	PAN
194	TLAXCALA	2	TLAXCALA DE XICHTENCATL	PRD
195	TLAXCALA	3	ZACATELCO	PRI
196	VERACRUZ	1	PANUCO	PAN
197	VERACRUZ	2	TANTOYUCA	PAN
198	VERACRUZ	3	TUXPAN DE RODRIGUEZ CANO	PAN
199	VERACRUZ	4	VERACRUZ	PAN
200	VERACRUZ	5	POZA RICA DE HIDALGO	PRD
201	VERACRUZ	6	PAPANTLA DE OLARTE	PRD
202	VERACRUZ	7	MARTINEZ DE LA TORRE	PAN
203	VERACRUZ	8	XALAPA	PRI
204	VERACRUZ	9	COATEPEC	PRI
205	VERACRUZ	10	XALAPA	PRI
206	VERACRUZ	11	COATZACOALCOS	PRI
207	VERACRUZ	12	VERACRUZ	PAN
208	VERACRUZ	13	HUATUSCO	PAN
209	VERACRUZ	14	MINATITLAN	PRD
210	VERACRUZ	15	ORIZABA	PRI
211	VERACRUZ	16	CORDOBA	PRI
212	VERACRUZ	17	COSAMALOAPAN	PAN
213	VERACRUZ	18	ZONGOLICA	PRD
214	VERACRUZ	19	SAN ANDRES TUXTLA	PRD
215	VERACRUZ	20	COSOLEACAQUE	PRD
216	ZACATECAS	1	FRESNILLO	PRI
217	ZACATECAS	2	JEREZ DE GARCIA SALINAS	PAN
218	ZACATECAS	3	ZACATECAS	PRI
219	ZACATECAS	4	GUADALUPE	PRD

Aunado a lo anterior, la Secretaría del Consejo General de este Instituto, a través de la DEPPP, también constató que el convenio registrado por la Coalición JHH indica, en su cláusula quinta concatenada con el listado anexo del convenio, y su modificación respectiva, el origen partidario de

las candidaturas a diputaciones, así como el grupo parlamentario en el que quedarían comprendidas en caso de resultar electas en las cuales hubo identidad, y se resumen a continuación:

Juntos Hacemos Historia	Distritos	Grupo parlamentario
PT	45	45
PVEM	50	50
Morena	88	88
Total	183	183

Coalición JHH

NÚM.	ENTIDAD	DTTO	CABECERA DISTRITAL	GRUPO PARLAMENTARIO
1	AGUASCALIENTES	2	AGUASCALIENTES	PT
2	AGUASCALIENTES	3	AGUASCALIENTES	PVEM
3	BAJA CALIFORNIA	1	MEXICALI	MORENA
4	BAJA CALIFORNIA	3	ENSENADA	PT
5	BAJA CALIFORNIA	7	MEXICALI	MORENA
6	BAJA CALIFORNIA	8	TIJUANA	PVEM
7	BAJA CALIFORNIA SUR	1	LA PAZ	PT
8	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	PT
9	CHIAPAS	1	PALENQUE	MORENA
10	CHIAPAS	2	BOCHIL	MORENA
11	CHIAPAS	5	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	PT
12	CHIAPAS	6	TUXTLA GUTIÉRREZ	MORENA
13	CHIAPAS	7	TONALÁ	MORENA
14	CHIAPAS	8	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	MORENA
15	CHIAPAS	9	TUXTLA GUTIÉRREZ	MORENA
16	CHIAPAS	10	VILLAFLORES	PVEM
17	CHIAPAS	11	LAS MARGARITAS	PVEM
18	CHIAPAS	13	HUEHUETÁN	PVEM
19	CHIHUAHUA	2	JUÁREZ	MORENA
20	CHIHUAHUA	3	JUÁREZ	PT
21	CHIHUAHUA	4	JUÁREZ	MORENA
22	CHIHUAHUA	5	DELICIAS	PVEM
23	CHIHUAHUA	7	CUAUHTÉMOC	PT
24	CHIHUAHUA	8	CHIHUAHUA	MORENA
25	CHIHUAHUA	9	HIDALGO DEL PARRAL	PVEM
26	CIUDAD DE MÉXICO	2	GUSTAVO A. MADERO	PVEM
27	CIUDAD DE MÉXICO	3	AZCAPOTZALCO	MORENA
28	CIUDAD DE MÉXICO	4	IZTAPALAPA	PT
29	CIUDAD DE MÉXICO	5	TLALPAN	MORENA
30	CIUDAD DE MÉXICO	8	CUAUHTÉMOC	PT
31	CIUDAD DE MÉXICO	10	MIGUEL HIDALGO	MORENA
32	CIUDAD DE MÉXICO	13	IZTACALCO	MORENA
33	CIUDAD DE MÉXICO	15	BENITO JUÁREZ	PVEM
34	CIUDAD DE MÉXICO	16	ÁLVARO OBREGÓN	MORENA
35	CIUDAD DE MÉXICO	17	CUAJIMALPA DE MORELOS	PVEM
36	CIUDAD DE MÉXICO	20	IZTAPALAPA	PT
37	CIUDAD DE MÉXICO	23	COYOACÁN	MORENA
38	COAHUILA	1	PIEDRAS NEGRAS	PT
39	COAHUILA	2	SAN PEDRO	MORENA
40	COAHUILA	3	MONCLOVA	MORENA
41	COAHUILA	4	SALTILLO	MORENA
42	COAHUILA	5	TORREÓN	MORENA
43	COAHUILA	6	TORREÓN	PT
44	DURANGO	1	VICTORIA DE DURANGO	MORENA
45	DURANGO	2	GÓMEZ PALACIO	MORENA
46	DURANGO	3	GUADALUPE VICTORIA	MORENA
47	DURANGO	4	VICTORIA DE DURANGO	PT
48	GUANAJUATO	13	VALLE DE SANTIAGO	MORENA
49	GUERRERO	1	CD. ALTAMIRANO	MORENA
50	GUERRERO	3	ZIHUATANEJO	PVEM
51	GUERRERO	5	TLAPA	PT
52	GUERRERO	6	CHILAPA	MORENA
53	GUERRERO	7	CHILPANCINGO	MORENA

54	GUERRERO	8	AYUTLA DE LOS LIBRES	PVEM
55	HIDALGO	1	HUEJUTLA DE REYES	MORENA
56	HIDALGO	2	IXMIQUILPAN	PVEM
57	HIDALGO	4	TULANCINGO DE BRAVO	MORENA
58	HIDALGO	5	TULA DE ALLENDE	PVEM
59	HIDALGO	6	PACHUCA DE SOTO	MORENA
60	JALISCO	1	TEQUILA	MORENA
61	JALISCO	4	ZAPOPAN	PVEM
62	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	MORENA
63	JALISCO	6	ZAPOPAN	PVEM
64	JALISCO	7	TONALÁ	MORENA
65	JALISCO	8	GUADALAJARA	PVEM
66	JALISCO	9	GUADALAJARA	PVEM
67	JALISCO	10	ZAPOPAN	MORENA
68	JALISCO	11	GUADALAJARA	MORENA
69	JALISCO	12	SANTA CRUZ DE LAS FLORES	MORENA
70	JALISCO	13	TLAQUEPAQUE	MORENA
71	JALISCO	14	GUADALAJARA	PVEM
72	JALISCO	15	LA BARCA	MORENA
73	JALISCO	16	TLAQUEPAQUE	MORENA
74	JALISCO	17	JOCOTEPEC	PVEM
75	JALISCO	18	AUTLÁN DE NAVARRO	MORENA
76	JALISCO	19	CIUDAD GUZMÁN	MORENA
77	JALISCO	20	TONALÁ	PT
78	MÉXICO	1	JILOTEPEC DE ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ	PVEM
79	MÉXICO	2	SANTA MARIA TULTEPEC	PT
80	MÉXICO	3	ATLACOMULCO DE FABELA	PT
81	MÉXICO	4	NICOLÁS ROMERO	MORENA
82	MÉXICO	5	TEOTIHUACÁN DE ARISTA	PT
83	MÉXICO	6	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	PVEM
84	MÉXICO	12	XTAPALUCA	MORENA
85	MÉXICO	14	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	PT
86	MÉXICO	15	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	PT
87	MÉXICO	16	ECATEPEC DE MORELOS	PT
88	MÉXICO	24	NAUCALPAN DE JUÁREZ	MORENA
89	MÉXICO	26	TOLUCA DE LERDO	PVEM
90	MÉXICO	27	METEPEC	PT
91	MÉXICO	30	CHIMALHUACÁN	MORENA
92	MÉXICO	32	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	PT
93	MÉXICO	34	TOLUCA DE LERDO	MORENA
94	MÉXICO	35	TENANCINGO DE DEGOLLADO	MORENA
95	MÉXICO	39	LOS REYES ACAQUILPAN	PT
96	MÉXICO	41	OJO DE AGUA	PVEM
97	MICHOACÁN	3	HEROICA ZITÁCUARO	PT
98	MICHOACÁN	12	APATZINGÁN DE LA CONSTITUCIÓN	PT
99	MORELOS	2	JIUTEPEC	MORENA
100	MORELOS	4	JOJUTLA	MORENA
101	NAYARIT	1	SANTIAGO IXCUINTLA	MORENA
102	NAYARIT	2	TEPIC	PVEM
103	NAYARIT	3	COMPOSTELA	PT
104	NUEVO LEÓN	2	APODACA	MORENA
105	NUEVO LEÓN	3	GRAL. ESCOBEDO	PT
106	NUEVO LEÓN	5	MONTERREY	PT
107	NUEVO LEÓN	7	GARCÍA	PVEM
108	NUEVO LEÓN	8	GUADALUPE	PVEM
109	NUEVO LEÓN	10	MONTERREY	PVEM
110	NUEVO LEÓN	11	GUADALUPE	PT
111	NUEVO LEÓN	12	BENITO JUÁREZ	MORENA
112	OAXACA	1	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	MORENA
113	OAXACA	3	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN	PT
114	OAXACA	4	TLACOLULA DE MATAMOROS	MORENA
115	OAXACA	5	SALINA CRUZ	MORENA
116	OAXACA	7	CIUDAD IXTEPEC	PVEM
117	OAXACA	8	OAXACA DE JUÁREZ	PT
118	OAXACA	9	PUERTO ESCONDIDO	MORENA
119	PUEBLA	1	HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	PVEM
120	PUEBLA	2	CUAUTILULCO BARRIO	PVEM
121	PUEBLA	3	TEZIUTLÁN	PT

122	PUEBLA	4	AJALPAN	MORENA
123	PUEBLA	5	SAN MARTÍN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	PT
124	PUEBLA	6	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	MORENA
125	PUEBLA	7	TEPEACA	MORENA
126	PUEBLA	8	CIUDAD SERDÁN	MORENA
127	PUEBLA	9	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	PVEM
128	PUEBLA	10	CHOLULA DE RIVADAVIA	MORENA
129	PUEBLA	11	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	MORENA
130	PUEBLA	12	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	MORENA
131	PUEBLA	13	ATLIXCO	MORENA
132	PUEBLA	14	ACATLÁN DE OSORIO	PT
133	PUEBLA	15	TEHUACÁN	PT
134	QUERÉTARO	2	SAN JUAN DEL RÍO	MORENA
135	QUERÉTARO	3	SANTIAGO DE QUERÉTARO	MORENA
136	QUINTANA ROO	1	PLAYA DEL CARMEN	PVEM
137	QUINTANA ROO	2	CHETUMAL	MORENA
138	QUINTANA ROO	3	CANCÚN	MORENA
139	QUINTANA ROO	4	CANCÚN	PVEM
140	SAN LUIS POTOSÍ	1	MATEHUALA	PVEM
141	SAN LUIS POTOSÍ	3	RIOVERDE	PVEM
142	SAN LUIS POTOSÍ	4	CIUDAD VALLES	MORENA
143	SAN LUIS POTOSÍ	5	SAN LUIS POTOSÍ	PVEM
144	SAN LUIS POTOSÍ	6	SAN LUIS POTOSÍ	PVEM
145	SAN LUIS POTOSÍ	7	TAMAZUNCHALE	PVEM
146	SINALOA	1	MAZTLÁN	PT
147	SINALOA	2	LOS MOCHIS	MORENA
148	SINALOA	3	GUAMÚCHIL	PT
149	SINALOA	5	CULIACÁN DE ROSALES	MORENA
150	SINALOA	7	CULIACÁN DE ROSALES	MORENA
151	SONORA	2	NOGALES	PT
152	SONORA	3	HERMOSILLO	MORENA
153	SONORA	5	HERMOSILLO	MORENA
154	SONORA	7	NAVOJOA	PT
155	TAMAULIPAS	1	NUEVO LAREDO	PVEM
156	TAMAULIPAS	2	REYNOSA	PT
157	TAMAULIPAS	3	RÍO BRAVO	PVEM
158	TAMAULIPAS	4	H. MATAMOROS	MORENA
159	TAMAULIPAS	5	CIUDAD VICTORIA	PVEM
160	TAMAULIPAS	7	CIUDAD MADERO	MORENA
161	TAMAULIPAS	8	TAMPICO	MORENA
162	TAMAULIPAS	9	REYNOSA	PT
163	TLAXCALA	1	APIZACO	PT
164	TLAXCALA	2	TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL	PT
165	VERACRUZ	1	PÁNUCO	PVEM
166	VERACRUZ	2	TANTOYUCA	PVEM
167	VERACRUZ	3	TUXPAM DE RODRÍGUEZ CANO	MORENA
168	VERACRUZ	4	VERACRUZ	MORENA
169	VERACRUZ	5	POZA RICA DE HIDALGO	MORENA
170	VERACRUZ	8	XALAPA	MORENA
171	VERACRUZ	12	VERACRUZ	PVEM
172	VERACRUZ	13	HUATUSCO	PVEM
173	VERACRUZ	14	MINATITLÁN	MORENA
174	VERACRUZ	15	ORIZABA	MORENA
175	VERACRUZ	16	CÓRDOBA	MORENA
176	VERACRUZ	17	COSAMALOAPAN	MORENA
177	VERACRUZ	18	ZONGOLICA	PVEM
178	VERACRUZ	19	SAN ANDRÉS TUXTLA	MORENA
179	YUCATÁN	2	PROGRESO	PVEM
180	YUCATÁN	5	TICUL	PVEM
181	ZACATECAS	1	FRESNILLO	MORENA
182	ZACATECAS	2	JERÉZ DE GARCÍA SALINAS	PVEM
183	ZACATECAS	3	ZACATECAS	PT

13. Preguntas 2 y 3. El resultado del análisis de la afiliación efectiva de los y las candidatas, considerando la versión más actualizada de las candidaturas aprobadas por el Consejo General; y el resultado del análisis de pertenencia a grupo parlamentario de las candidaturas

que buscan la elección consecutiva conforme a lo informado por la H. Cámara de Diputados mandata en el acuerdo INE/CG193/2021.

Sobre el particular, conforme a lo aprobado por el Consejo General en sesión de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo INE/CG466/2021, se determinó el PPN al que corresponderán los triunfos de mayoría relativa que postulan las coaliciones Va por México y Juntos Hacemos Historia, para el cumplimiento del mecanismo de asignación de las curules por el principio de representación proporcional mandatado en el acuerdo INE/CG193/2021. En este tenor, por economía procesal no se transcriben los pasos llevados a cabo por esta autoridad electoral para determinar la afiliación efectiva, no obstante, a efecto de responder puntualmente la consulta formulada por el COTECORA, el Acuerdo INE/CG466/2021 forma parte integral del presente instrumento como Anexo 1.

En resumen, una vez aplicado el mecanismo de asignación en relación con la verificación de la afiliación efectiva, la modificación en la distribución para ambas coaliciones respecto de los convenios se muestra en la tabla siguiente:

VXM	Convenio	Distribución INE/CG193/2021	Diferencia
PAN	71	70	-1
PRI	77	88	+11
PRD	70	60	-10

JHH	Convenio	Distribución INE/CG193/2021	Diferencia
PT	45	46	+1
PVEM	50	51	+1
MORENA	88	86	-2

No debe perderse de vista lo apuntado en el numeral F, en relación con el punto de Segundo del Acuerdo INE/CG466/2021, correspondiente a que pudieran existir todavía sustituciones y cancelaciones respecto de las que se tomaron en cuenta para determinar la distribución. Si se da el caso, la DEPPP informará de inmediato a la DERFE los cambios que podrían impactar en el resultado arriba mencionado.

14. **Pregunta 4. Para atender lo previsto en el Acuerdo del Consejo General INE/CG193/2021, Punto de Acuerdo 1, inciso b) que indica: "...por lo que en la asignación de diputaciones federales de representación proporcional se procurará el mayor equilibrio entre el porcentaje de votos y porcentaje de escaños de todas las fuerzas políticas que hayan obtenido al menos el 3% de la votación...", le consulto si para efectos del conteo rápido, en su opinión como titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se estaría dando puntual cumplimiento a esta disposición al aplicar la siguiente metodología:**

La asignación de diputaciones vía representación proporcional (RP) consistirá en establecer un primer criterio de mayor equilibrio entre porcentaje de votos y porcentaje de escaños, el cual se desprende de la proporción de la votación nacional emitida para cada partido multiplicado por 500. Esta primera asignación se realizaría siguiendo las reglas actuales de cociente natural y resto mayor.

Una vez alcanzado este criterio de mayor equilibrio por todos los partidos políticos con derecho a la asignación por el principio de RP (cuya votación válida emitida supere el 3%), si hubiera aún diputaciones por asignar el resto se distribuiría usando la proporción de la votación nacional emitida, ordenando los partidos de mayor a menor votación y asignando las diputaciones faltantes una por una hasta alcanzar los 200 diputados por RP. En esta segunda asignación se cuidaría de no exceder el límite constitucional de ocho por ciento de sobrerrepresentación.

Es necesario señalar que en esta respuesta el Consejo General se encargará de precisar y aclarar la manera como se desarrollará la aplicación de la fórmula de asignación para las diputaciones por el principio de representación proporcional (la cual comprende la aplicación de los límites constitucionales) con el fin de generar los insumos que servirán de base para la elaboración y aplicación de la metodología que, en el ámbito de su competencia, corresponderá definir y aplicar al COTECORA para el desarrollo de dicho ejercicio.

Dicho lo anterior, este Consejo General procede a dar la respuesta.

Lo acordado por el Consejo General en el Punto Primero, inciso b) del Acuerdo INE/CG193/2021 dice:

[...]

Para efectos de la determinación del partido político al que corresponden los triunfos en los Distritos uninominales correspondientes a candidatas y candidatos postulados por una coalición, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

*b) En un **segundo momento**, en caso de que la candidatura triunfadora no tenga una afiliación efectiva, a alguno de los partidos que la postularon, el triunfo será contabilizado en los términos de lo expresado por el convenio de coalición aprobado. Lo anterior no implicará que se llegue a afectar el principio de representación y pluralidad en la integración de la Cámara de Diputados, por lo que en la asignación de diputaciones federales de representación proporcional se procurará el mayor equilibrio entre el porcentaje de votos y porcentaje de escaños de todas las fuerzas políticas que hayan obtenido al menos el 3% de la votación, de conformidad con el artículo 54, Base V, de la Constitución.”*

En este tenor, se precisa que la definición de lo previsto en el inciso b) transcrito debe establecerse a partir de la revisión integral del acuerdo.

15. Esta autoridad al aprobar el Acuerdo INE/CG193/2021 estableció que el sistema electoral mexicano parte de la base epistémica de igualdad del sufragio, en consonancia con el reconocimiento establecido por el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conforme al cual, todos los ciudadanos deben gozar de los mismos derechos y oportunidades para participar en la dirección de los asuntos públicos, ya sea directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

La igualdad jurídica y de oportunidades en la participación política se traduce, respecto del derecho de sufragio en su vertiente activa, en que cada persona ciudadana tiene derecho a votar y que su voto tiene no sólo la misma importancia y trascendencia en su emisión respecto de los demás, sino igualmente en la producción de sus efectos útiles, que no son otros que la generación de representación política en los órganos democráticos representativos; o bien, que tengan el mismo peso para la adopción de decisiones públicas, si es el caso de formas de participación directa o semidirecta.

En este sentido, la igualdad del sufragio significa que los votos deben contar igual cuando se emiten los sufragios y cuando éstos son computados, pero, además, acorde con el sistema electoral de que se trate, debe prevalecer la igualdad entre los sufragios cuando éstos se traducen en la asignación de escaños entre los contendientes en la elección.

En el caso mexicano, la igualdad epistémica del sufragio se sustenta a través de la perspectiva histórica y teleológica de la representación proporcional en nuestro país.

16. La sentencia recaída a los recursos de apelación SUP-RAP-68/2021 en la que la Sala Superior resolvió la controversia enderezada contra el Acuerdo INE/CG193/2021 establece, en el marco constitucional del principio de representación proporcional las siguientes directrices:

9.2 Marco constitucional del principio de representación proporcional

En la actualidad, el artículo 53 de la Constitución general establece que la Cámara de Diputados estará integrada por 500 diputados: 300 correspondientes a Distritos uninominales que serán elegidos según el principio de votación MR, y 200 según el principio de RP.

Lo anterior, implica la adopción de un sistema mixto de representación con dos mecanismos de elección que encuentran en el voto el elemento común a partir del cual se determinará a qué persona o fuerza política le ha otorgado la ciudadanía la posibilidad de ocupar escaños en el órgano legislativo.

Dicho sistema se compone, por una parte, de la posibilidad de que existan fórmulas de candidatos postuladas (ya sea por fuerzas partidistas o de forma independiente) en 300 Distritos uninominales, cuya elección se realiza de forma directa, mediante la obtención del voto ciudadano en cada demarcación. Así, aquella fórmula que obtenga la MR de los votos será la que se declare triunfadora en cada Distrito.

Por otra parte, para efectos de la elección de las 200 diputaciones restantes, se implementó el sistema de RP, que implica la asignación de diputaciones a los distintos

partidos políticos que hayan alcanzado un mínimo de tres por ciento de la votación válida emitida¹, buscando que su representación en el órgano legislativo refleje la fuerza representativa alcanzada por la obtención de votos.

Ahora bien, dada la dinámica de las elecciones, existen divergencias naturales en la relación voto-representación, situación que la Constitución general reconoce, por lo que estableció un límite máximo de diputaciones que una fuerza puede detentar y un margen porcentual de ocho puntos que posibilita a un partido político contar con un número de curules por ambos principios que exceda su porcentaje de votación hasta el límite referido.²

El sistema constitucional descrito encuentra sus razones en la necesidad de asegurar la presencia plural de las fuerzas políticas que representan el sentir de la sociedad, pero que, bajo un sistema exclusivo de MR, resultarían excluidas de la configuración legislativa. Asimismo, busca evitar la sobrerrepresentación de los institutos políticos dominantes, frente a aquellos que son de carácter minoritario.³

Atendiendo a los valores de pluralidad y proporcionalidad en la representación, el diseño normativo constitucional, establece distintas bases que regulan la elección de los doscientos diputados por RP,⁴ que conviene señalar para evidenciar la intención del constituyente permanente:

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos Distritos.

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de RP.

III. El partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de RP, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV. Ningún partido político podrá contar con más de trescientos diputados por ambos principios.

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida.

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La Ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

Como se puede advertir, las Bases I y II para la asignación de diputaciones por el principio de RP prevén, en primer lugar, el requisito para que los partidos políticos tengan derecho registrar sus listas regionales, consistente en acreditar que el partido político participa con candidaturas por mayoría relativa en, por lo menos, doscientos Distritos uninominales y, en segundo lugar, el requisito para tener derecho a que le puedan ser atribuidas diputaciones por RP, el cual consiste en **alcanzar, por lo menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida** para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales.

Si bien en el artículo 15, numeral 2, de la LGIPE se hace una referencia a la votación total emitida para el cálculo del tres por ciento requerido a los partidos para tener derecho a que le sean

¹ Artículo 54, fracción II de la Constitución

² Artículo 54, fracciones IV y V de la Constitución general

³ Jurisprudencia de la Suprema Corte de rubro: MATERIA ELECTORAL. EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL COMO SISTEMA PARA GARANTIZAR LA PLURALIDAD EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS.

⁴ Artículo 54, fracciones I a VI de la Constitución general

asignadas diputaciones por el principio de RP, en virtud de que la base constitucional estipula que el tres por ciento se debe obtener de la votación válida emitida, acorde con en el criterio de jerarquía normativa, este Consejo General considera que debe prevalecer esta última (votación válida emitida) para calcular el citado porcentaje.

Cabe resaltar que este requisito constituye una **barrera constitucional** para la asignación de diputaciones por el principio de RP, ya que, de entrada, si uno o más partidos políticos no alcanzan el referido porcentaje de votación, no podrán participar en la aplicación de la fórmula de asignación y, al igual que sucede con los votos recibidos por las candidaturas independientes, los votos nulos y los votos por candidatos/as no registrados/as, se deducirán sus votos obtenidos de la votación que servirá de base para la asignación (votación nacional emitida), a efecto de lograr una mayor proporción en la distribución de curules por RP entre los partidos que sí alcanzaron el porcentaje, pues tal como lo consideró la Sala Superior, dicha norma constitucional *“...reconoce la necesidad de que exista un parámetro objetivo para considerar que una fuerza política cuenta con representatividad relevante, (...) toda vez que la implementación de RP se relaciona directamente con el valor de pluralidad, en cuanto a que opciones relevantes, pero minoritarias, accedan a los escaños y puedan ejercer la representación que se desprende de los votos alcanzados.”*

Cumplido lo anterior, la Base III estipula, que con independencia y de manera adicional a las constancias que hubieren obtenido las y los candidatos de los partidos por el principio de mayoría relativa, **a los partidos políticos** les serán asignadas paritariamente por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputaciones de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal, siguiendo el orden que tengan las y los candidatos en las listas correspondientes (alternancia).

Cabe precisar que esta base constitucional ha sido interpretada por la jurisdicción en el sentido de que alcanzar el tres por ciento de la votación válida emitida no concede en automático el derecho del partido político a que le sean asignadas candidaturas, sino solo le otorga la posibilidad de participar en la asignación acorde con las reglas previstas para ello. Además, ha sido interpretada en el sentido de que esta base *“...evidencia la naturaleza mixta del sistema e introduce como elemento referencial para la asignación, el concepto de “votación nacional emitida”, (...) que, a su vez, representa el cumplimiento al valor de la proporcionalidad voto-representación”*.

El **segundo límite constitucional** se encuentra previsto en la Base IV del artículo 54, el cual consiste en que **ningún partido político** puede contar con más de 300 diputaciones por ambos principios, límite cuyo objeto es, según lo determinó la Sala Superior, *evitar un efecto pernicioso del sistema de elección que pudiera llevar a una disminución de las fuerzas en la configuración total de la Cámara de Diputadas y Diputados, cumpliendo con el valor de la pluralidad.*

En la Base V se prevé el **tercer límite constitucional**, que consiste en que **en ningún caso**, un partido político pueda contar con un número de diputaciones **por ambos principios** que representen un porcentaje total de la Cámara de Diputados y Diputadas, que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación nacional emitida.

Asimismo, se dispone que este límite no aplicará al partido político que, por sus triunfos en Distritos uninominales, obtenga un porcentaje mayor de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento.

Finalmente, la Base VI establece que las diputaciones que resten después de aplicar los límites previstos en las fracciones IV o V se deben asignar a los demás partidos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa de sus respectivas votaciones nacionales efectivas (a la que se le deducen también los votos del o de los partidos a los que se les aplicaron los límites citados).

17. Ahora bien, el desarrollo legislativo de la representación proporcional para la integración de las Cámaras de Diputadas/os y Senadores/as y de las fórmulas de asignación, en la LGIPE establece lo siguiente:

El artículo 15, numerales 1 y 2, de la LGIPE dispone que:

*“1. Se entiende por **votación total emitida**, la suma de todos los votos depositados en las urnas. Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se entiende por **votación válida emitida** la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.*

2. En la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de diputados de representación proporcional, se entenderá como **votación nacional emitida** la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para Candidatos Independientes y los votos nulos. [...]” (Énfasis añadido)

Acorde con el numeral 2 del artículo 15 de la LGIPE, la **votación nacional emitida** es la que resulta de deducir de la votación total emitida los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para candidaturas independientes y los votos nulos. Toda vez que esta definición legal no prevé la resta de los sufragios para las personas candidatas no registradas, a partir de la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 15, párrafo 2 y 16 de la referida Ley, este Consejo General determinó que para obtener dicha votación nacional, **también debían deducirse los votos de las personas candidatas no registradas**, pues para aplicar la fórmula de proporcionalidad pura en la asignación de diputaciones de RP era necesario cuantificar solamente los votos obtenidos por los PPN con derecho de asignación, ya que de otro modo se crearía una distorsión indebida en el universo de votos a considerar para la aplicación de la fórmula citada, en perjuicio del principio de proporcionalidad. Dicha interpretación fue confirmada por la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-68/2021 y acumulados, por considerar que el partido apelante omitió combatir las razones expuestas para justificar la decisión.

Por su parte, el párrafo 3 del artículo 15 reitera los límites previstos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la CPEUM.

El artículo 16 de la LGIPE regula lo inherente a la fórmula de proporcionalidad a que se refiere la fracción III del artículo 54 de la CPEUM, en tanto que los artículos 17 a 20 establecen el procedimiento para la asignación y distribución de diputaciones. Al respecto, las disposiciones referidas establecen lo siguiente:

Artículo 16.

1. Para la asignación de diputados de representación proporcional conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 54 de la Constitución, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:

- a) Cociente natural, y
- b) Resto mayor.

2. Cociente natural: es el resultado de dividir la **votación nacional emitida** entre los **200** diputados de representación proporcional.

3. Resto mayor: es el **remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político**, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural. El resto mayor **se utilizará** cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

Artículo 17.

1. Una vez desarrollada la fórmula prevista en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:

- a) Se determinarán los diputados que **se le asignarían** a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural, y
- b) Los que **se distribuirían** por resto mayor si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules.

2. Se **determinará** si es el caso de aplicar a algún partido político el o los límites establecidos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, para lo cual al partido político cuyo número de diputados por ambos principios exceda de 300, o su porcentaje de curules del total de la Cámara exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida, **le serán deducidos el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos**, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en estos supuestos.

3. Una vez deducido el número de diputados de representación proporcional excedentes, al partido político que se haya ubicado en alguno de los supuestos del párrafo anterior se le asignaran las curules que les correspondan en cada circunscripción, en los siguientes términos:

- a) Se obtendrá el cociente de distribución, el cual resulta de dividir el total de votos del partido político que se halle en este supuesto, entre las diputaciones a asignarse al propio partido;
- b) Los votos obtenidos por el partido político en cada una de las circunscripciones se dividirán entre el cociente de distribución, asignando conforme a números enteros las curules para cada una de ellas, y
- c) Si aun quedaren diputados por asignar se utilizará el método del resto mayor, previsto en el artículo anterior.

Artículo 18.

1. Para la asignación de diputados de representación proporcional en el caso de que se diere el supuesto previsto por la fracción VI del artículo 54 de la Constitución, se procederá como sigue:

- a) Una vez realizada la distribución a que se refiere el artículo anterior, se procederá a asignar el resto de las curules a los demás partidos políticos con derecho a ello, en los términos siguientes:
 - I. Se obtendrá la **votación nacional efectiva**. Para ello se deducirán de la votación nacional emitida los votos del o los partidos políticos a los que se les hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución;
 - II. La votación nacional efectiva se dividirá entre el número de curules por asignar, a fin de obtener un nuevo cociente natural;
 - III. La votación nacional efectiva obtenida por cada partido se dividirá entre el nuevo cociente natural. El resultado en números enteros será el total de diputados que asignar a cada partido, y
 - IV. Si aún quedaren curules por distribuir se asignarán de conformidad con los restos mayores de los partidos.

2. Para asignar a las diputadas y los diputados que les correspondan a cada partido político, por circunscripción plurinominal, se procederá como sigue:

- a) Se obtendrá la votación efectiva por circunscripción, que será la que resulte de deducir la votación del o los partidos políticos que se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, en cada una de las circunscripciones;
- b) La votación efectiva por circunscripción se dividirá entre el número de curules pendientes de asignar en cada circunscripción plurinominal, para obtener el cociente de distribución en cada una de ellas;
- c) La votación efectiva de cada partido político en cada una de las circunscripciones plurinominales se dividirá entre el cociente de distribución siendo el resultado en números enteros el total de diputados por asignar en cada circunscripción plurinominal, y
- d) Si después de aplicarse el cociente de distribución quedaren diputados por distribuir a los partidos políticos, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tuviere en las circunscripciones, hasta agotar las que le correspondan, en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción plurinominal cuente con cuarenta diputaciones.

Artículo 19.

1. Determinada la asignación de diputados por partido político a que se refieren los incisos a) y b) del párrafo 1 del artículo 17 de esta Ley y para el caso de que ningún partido político se ubicara en los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, se procederá como sigue:

- a) Se dividirá la votación total de cada circunscripción, entre cuarenta, para obtener el cociente de distribución;

b) La votación obtenida por partido político en cada una de las circunscripciones plurinominales se dividirá entre el cociente de distribución, el resultado en números enteros será el total de diputados que en cada circunscripción plurinominal se le asignaran, y

c) Si después de aplicarse el cociente de distribución quedaren diputados por distribuir a los partidos políticos, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tuviere, hasta agotar los que le correspondan, en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción plurinominal cuente con cuarenta diputaciones.

Artículo 20.

1. En todos los casos, para la asignación de los diputados por el principio de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas regionales respectivas.

18. La sentencia señalada en los considerandos previos (SUP-RAP-68/2021) establece (pag. 8): *“Por ello, bajo una interpretación sistemática y teleológica a partir de las bases constitucionales y legales antes referidas, se concluye que el acuerdo impugnado no vulnera el principio de reserva de ley, pues de su contenido se advierte que la asignación de diputaciones por el principio de RP se llevará a cabo siguiendo el procedimiento previamente establecido por el legislador al regular el artículo 54 Constitucional, es decir, no implementa nuevas reglas ni fórmulas para tal asignación.”*⁵

Asimismo, establece: *“Así, el acuerdo no refiere alguna alteración o inclusión de elementos adicionales a los establecidos por el legislador para determinar el número de diputaciones por el principio de RP a que tienen derecho los partidos políticos.”*

*Esto, porque la emisión del acuerdo no implica la modificación de las reglas y fórmulas establecidas por el legislador para determinar el número de diputaciones a asignar, ni las bases para hacerlo, al señalar enfáticamente que, una vez determinado el número de diputaciones de MR de cada partido político, se aplicará estrictamente el procedimiento previsto en la ley.”*⁶

En la página 74 señala: *“Lo infundado del agravio radica en que el acuerdo aprobado por la autoridad responsable no modifica alguna fase del procedimiento de asignación de diputaciones de RP ni las fórmulas legales para la conversión de la votación recibida por los partidos políticos en curules, por el contrario, supone una ordenación de parámetros que la autoridad electoral deberá tomar en cuenta para definir el partido político a favor del cual se debe de considerar cada diputación de MR, tratándose de las postulaciones realizadas a través de un convenio de coalición, lo que constituye únicamente dotar de materialidad a un elemento normativo de la fórmula, que resulta relevante para la revisión de los límites de sobrerrepresentación, de manera que se realicen los ajustes respectivos, de ser procedentes.”*

*Por ello, esta Sala Superior aprecia que con los criterios establecidos en el acuerdo controvertido no solo no alteran o contravienen las fórmulas legales del sistema de RP, sino que procuran la observancia efectiva de los límites de sobrerrepresentación, y con ello, los valores constitucionales referidos, al integrar parámetros objetivos para definir (en el contexto exclusivo de la asignación de diputaciones por RP) las diputaciones de MR de los partidos políticos que participan a través de una coalición y así realizar una adecuada proyección de la cantidad total de diputaciones para cada partido político.”*⁷

⁵ El criterio asumido por esta autoridad jurisdiccional en torno al amplio alcance de la facultad reglamentaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral es congruente con diversos precedentes.

Por ejemplo, en la **sentencia SUP-REC-959/2018** se estableció que dicha autoridad electoral –en ejercicio de su facultad reglamentaria– puede adoptar los criterios y medidas para hacer efectiva su potestad de asignar las diputaciones de representación proporcional, partiendo de que la reserva legal, en relación con el sistema de representación proporcional, se refiere solamente a que corresponde al legislador ordinario diseñar el modelo de representación proporcional que define la manera de convertir los votos en escaños.

En el precedente se analizó una regla establecida en el Acuerdo INE/CG302/2018, en la que se disponía que, “[e]n caso de que después de aplicarse el cociente de distribución quedasen diputaciones por distribuir a los partidos políticos, **el orden de prelación para la asignación de los curules restantes se fijará tomando como criterio la votación nacional emitida**, esto es, primero se le asignará al partido político con la mayor votación nacional y así sucesivamente”. (énfasis añadido)

Al respecto, se consideró que la adopción de un criterio de ordenación para ejecutar una de las fases establecidas por la propia legislación, no suponía invadir una potestad exclusiva. Esto, valorando que la regla en cuestión no incidía de manera alguna en el número de curules que se deben asignar a cada partido político bajo el principio de representación proporcional, sino que busca facilitar y generar certeza sobre una parte del procedimiento que es compleja, porque en la legislación no se prevé de manera clara y expresa un criterio de ordenación que atienda a las particularidades del modelo, como es el que se cuenten con cinco circunscripciones plurinominales en las que cada partido político tendría un número distinto de votos restantes.

Se precisó que el Instituto Nacional Electoral se encontraba frente a dos problemáticas: ¿A qué partido político le asignó curules primero? ¿A cuál de las cinco circunscripciones del partido le asignó las curules que le corresponden? Entonces, se consideró que el diseño legal descrito no solo facultaba, sino que hacía necesario que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral adoptara un criterio para instrumentar el orden en que repartiría las curules correspondientes con base en el resto mayor de cada partido político en cada circunscripción plurinominal.

⁶ P. 69

⁷ P.75

Conclusión

19. Con base en los argumentos vertidos, se da respuesta a las interrogantes 1, 2 y 3, de la consulta, ahora bien, respecto de la señalada como 4, se precisa que no procede aplicar la metodología descrita por el COTECORA en el documento anexo a la consulta formulada.
20. Atendiendo a la literalidad lo establecido en la normativa aplicable, así como tomando en cuenta la opinión del TEPJF, esta autoridad electoral, conforme a lo establecido en la CPEUM, en la LGIPE, así como a lo indicado en el Acuerdo INE/CG193/2021 de esta autoridad electoral y la sentencia del TEPJF, aplicará las reglas de procedimiento previstas en el Capítulo II del Título Segundo del Libro Segundo de la LGIPE, de manera concreta, artículos 15 a 20, atinentes al mecanismo para la asignación de diputaciones de RP en la integración de la Cámara de Diputados.
21. Las medidas aplicables al momento de llevar a cabo la asignación de diputaciones federales bajo el principio de RP son las siguientes:
 - I. Calcular la asignación preliminar de las 200 diputaciones por el principio de representación proporcional, por cociente natural y resto mayor. Para ello, se deberá:
 - Calcular el cociente natural al dividir la Votación Nacional Emitida entre las 200 diputaciones de representación proporcional (LGIPE, artículo 16).
 - Determinar el número de diputaciones que se asignarían a cada partido político conforme al número de veces que **su votación** contenga el cociente natural [enteros] y, en caso de existir diputaciones por repartir, de acuerdo con los votos no utilizados [resto mayor] (LGIPE, artículo 17).
 - II. Verificar los límites de sobrerrepresentación respecto del máximo de 300 diputaciones por ambos principios y que, en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por los principios de MR y RP que signifique un porcentaje del total de la Cámara que exceda en 8 puntos su porcentaje de Votación Nacional Emitida. Los pasos a seguir son los siguientes:
 - Obtener el porcentaje de curules del total de la Cámara considerando el límite de 8 puntos adicionales respecto de la Votación Nacional Emitida (LGIPE, artículo 17, párrafo 2).
 - III. Ajustar al límite máximo a el o los partidos sobrerrepresentados. En caso de superar el límite máximo de curules, le serán deducidos el número de diputaciones de RP excedentes al PPN en cuestión para que sean asignados a los demás partidos.
 - IV. Conforme a lo establecido en el párrafo 3, del artículo 17 de la LGIPE, una vez deducido el número de diputados de representación proporcional excedentes, se le asignarán las curules que le correspondan por circunscripción, para lo cual, se obtendrá el cociente de distribución, el cual resulta de dividir el total de votos del partido político que se halle en este supuesto, entre las diputaciones a asignarse al propio partido.
 - V. Determinar las diputaciones por asignar a los PPN no sobrerrepresentados. Se calculará un nuevo cociente natural con la Votación Nacional Efectiva (VNEF), esto es, la VNE menos los votos de el o los partidos sobrerrepresentados y que ya fueron asignados. Esta VNEF se divide entre el número de diputaciones por asignar, es decir, el remanente de 200 menos las ya asignadas a los partidos sobrerrepresentados. (LGIPE, artículo 18).
 - VI. Asignar por circunscripción a los PPN no sobrerrepresentados con base en las fórmulas previstas (LGIPE, artículo 19).

Finalmente, se precisa que, esta autoridad electoral aplicará para la asignación de curules de representación proporcional en la Cámara de Diputados lo señalado en el Punto Segundo del Acuerdo INE/CG193/2021, a saber:

“SEGUNDO. Para la asignación de curules de representación proporcional en la Cámara de Diputados se seguirán los pasos señalados en los artículos 15 a 20 de la LGIPE, según corresponda. En la parte final del procedimiento relativo a los artículos 18, párrafo 2, inciso d) y 19, párrafo 1, inciso c) de la mencionada Ley, se llevarán a cabo las Fases siguientes:

Fase 1: En caso de que después de aplicarse el cociente de distribución quedasen diputaciones por distribuir a los partidos políticos, el orden de prelación para la asignación de las curules restantes se fijará tomando como criterio la votación nacional emitida, esto es, primero se le asignará al partido político con la mayor votación nacional

y así sucesivamente. Sin embargo, en caso de que algún partido quedase dentro de los supuestos previstos por las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución, a este partido le serán asignadas las curules que le corresponden conforme a los procedimientos que señala la ley, y en consecuencia, quedará fuera de las fases siguientes de este procedimiento, con fundamento en la fracción VI del mismo precepto constitucional. En el caso de que ningún partido político se ubique en los supuestos de las restricciones señaladas en las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución, todos los partidos entrarán a la asignación.

Fase 2: *Una vez determinado el partido con mayor votación nacional, que no se encuentre dentro de los supuestos previstos por las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución, y en el caso de que le faltasen diputaciones por asignar, se le 103 otorgarán de conformidad con el mecanismo de resto mayor en las circunscripciones correspondientes.*

Fase 3: *El procedimiento enunciado en la fase anterior se aplicará a los demás partidos políticos en orden sucesivo hasta completar el número de curules que les corresponda, siempre y cuando en cada ejercicio no se sobrepase el límite de cuarenta diputaciones por circunscripción. En caso de que el resto mayor de un partido se encuentre en una circunscripción en la que se hubieren distribuido las cuarenta diputaciones, se le asignará su diputado o diputada de representación proporcional al siguiente resto mayor en la circunscripción donde todavía hubiese curules por distribuir.*

Fase 4: *El procedimiento anterior se hará respetando las dos restricciones que prevé la ley, todos los partidos políticos contarán con el número exacto de diputados de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con su votación nacional; y ninguna circunscripción podrá tener más de cuarenta diputaciones.”*

Con base en los Antecedentes y Considerandos precedentes, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la consulta formulada por el Secretario Técnico del COTECORA en los términos de los Considerandos 12 al 21 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la DEPPP para que, en caso de sustituciones de candidaturas por alguna causa de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad, así como en acatamiento a lo resuelto por el órgano jurisdiccional, se modifiquen los resultados obtenidos mediante Acuerdo INE/CG466/2021, notifique de inmediato a la DERFE.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos Nacionales ante el Consejo General de este Instituto.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

QUINTO.- Notifíquese el presente Acuerdo al COTECORA.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de mayo de 2021, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y el Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-20-de-mayo-de-2021/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2021/INE/CGext202105_20_ap_1.pdf